



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 5 de diciembre de 2017

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de Erratas del Decreto número 1023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Cuarta Sección, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el que se concede el Fiat para ejercer el notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
FE de Erratas del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Sección, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el que se otorga la patente de aspirante a notario al Licenciado Federico Garza Ramos.	5
REGLAMENTO del Corredor Artesanal para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.	6
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento.	18
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	34
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueban los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	47
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en particular en la elección de quienes integrarán los treinta	52

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 70

CONVOCATORIA a la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de quienes intregarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 123

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 1023 PÙBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 94, CUARTA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE CONCEDE EL FIAT PARA EJERCER EL NOTARIADO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DECRETO:

NÚMERO 1023.-

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza a los siguientes Profesionistas:

ALVARADO CEPEDA JUAN PABLO
 BERMEA GONZÁLEZ JORGE ALBERTO
 CANO TORRALVA LAURA MARCELA
 CARMONA SARACHO HÉCTOR LUIS
 CARRILLO REYES MIGUEL ANGEL
 CASTILLO DÍAZ DIANA CAROLINA
 CASTILLO GARZA MARIO ALBERTO
 CASTILLÓN MEZA TANYA JEZABEL
 CENICEROS GONZÁLEZ MANUEL
 CHAVEZ SANDOVAL ADRIANA MARGARITA
 COTA GONZALEZ EUGENIO
 DARWICH GARZA EMILIO
 DE LA GARZA DE LA GARZA CARLOS HESQUIO
 DURÁN GARCÍA RAMIRO
 DURÁN HERRERA LUIS ALBERTO
 ENRIQUEZ ADAME CRUZ CARLOS
 ESTRADA FLORES CARLOS ALBERTO
 FERNANDEZ OSUNA ANA GABRIELA
 FLORES CHAPA ALFREDO JACINTO
 FLORES GARZA JESÚS MARIO
 FLORES RABAGO HOMERO
 FLORES VALADEZ LAURA PAMELA
 FLORES ZAMUDIO ROBERTO
 GARCÍA AGUIRRE SANDRA CECILIA
 GARCÍA VEGA CARLOS GERARDO
GARZA RAMOS FEDERICO
 GONZÁLEZ CARRILLO MAURICIO JOSÉ
 GONZÁLEZ CÓRDOVA VÍCTOR GUILLERMO
 GONZÁLEZ GONZÁLEZ ELIA MARTHA
 GONZÁLEZ MARTÍNEZ GUADALUPE ANTONIO
 GONZÁLEZ VALDÉS GUILLERMO GASPAR
 GONZÁLEZ ZAMORANO MARGARITA IVONNE
 GUERRA FLORES LYDIA ALEJANDRA
 HERNANDEZ GONZALEZ RODRIGO
 HUBER OLEA Y CONTRO JEAN PAUL
 IDUÑATE BARRERA ELENA
 JUARISTI ALEMÁN KARLA
 LAGUNAS REYNOSO MARISOL
 LARA COVIAN ERICK

LLANES CORTES ANA RUTH
LÓPEZ AGUILAR ADRIAN ALFONSO
LÓPEZ ELIZONDO GUILLERMO NICOLÁS
LÓPEZ GAONA LUIS FERNANDO
MALDONADO PÁMANES DEMIAN ENRIQUE
MARQUEZ MARTINEZ ROSA ILEANA
MARTINEZ GARZA MANUEL ALEJANDRO
MARTINEZ MORENO ALBERICA MONSERRAT
MIJARES JIMÉNEZ CARLOS ALFONSO
MARTÍNEZ TREVIÑO EDMUNDO
MOLINA HEINRICHS BERNARDO
MONTEMAYOR ORTÍZ ISAÍAS
MORALES NÚÑEZ LUZ ELENA GUADALUPE
MUELA MIJARES GILBERTO ALDO
MUÑOZ SAN JUAN FERNANDO NICOLÁS
NEIRA VILLAJUANA ALEJANDRO HUMBERTO
ONTIVEROS SALAS GERARDO
PÉREZ MATA GREGORIO ALBERTO
QUINTERO PÁMANES MARÍA DE LOURDES
RAMÍREZ PACHECO ADRIANA
RAMÓN GUDIÑO LEONARDO MANUEL
RAMOS ALVAREZ JULIÁN
RAMOS JIMENEZ FRANCISCO JAVIER
RÍOS VIZCAÍNO HYLDA YADIRA
RODRÍGUEZ MONREAL ISMAEL
ROMAN FLORES MARICARMEN
ROMERO DÁVILA ELADIO
ROMO RAMIREZ CARLA MIRELLA
ROSAS CÓRDOVA JOSÉ OMAR
RUIZ BARREDA JESÚS
SALAS FLORES FELIPE EDUARDO
SÁNCHEZ ÁVILA SALVADOR
SOTOMAYOR HERNANDEZ ERIKA
SUÁREZ RODRÍGUEZ JOSÉ EDGARDO
VALDÉS CHAYEB RAMIRO
VALDES MENCHACA ALFREDO
VERDUZCO ARGUELLES RAMÓN ARMANDO
VILLARREAL GONZALEZ JOSÉ RUBÉN
VILLARREAL GUERRA SERGIO
VILLARREAL REYES HILDA CATALINA
VILLARREAL ZAMORA CARLOS FORTUNATO
YÁÑEZ ARREOLA ALFONSO

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede el Fiat para ejercer el Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza a los siguientes Profesionistas:

ALVARADO CEPEDA JUAN PABLO
BERMEA GONZÁLEZ JORGE ALBERTO
CANO TORRALVA LAURA MARCELA
CARMONA SARACHO HÉCTOR LUIS
CARRILLO REYES MIGUEL ANGEL
CASTILLO DÍAZ DIANA CAROLINA
CASTILLO GARZA MARIO ALBERTO
CASTILLÓN MEZA TANYA JEZABEL
CENICEROS GONZÁLEZ MANUEL
CHAVEZ SANDOVAL ADRIANA MARGARITA
COTA GONZALEZ EUGENIO
DARWICH GARZA EMILIO
DE LA GARZA DE LA GARZA CARLOS HESIQUIO

DURÁN GARCÍA RAMIRO
DURÁN HERRERA LUIS ALBERTO
ENRIQUEZ ADAME CRUZ CARLOS
ESTRADA FLORES CARLOS ALBERTO
FERNANDEZ OSUNA ANA GABRIELA
FLORES CHAPA ALFREDO JACINTO
FLORES GARZA JESÚS MARIO
FLORES RABAGO HOMERO
FLORES VALADEZ LAURA PAMELA
FLORES ZAMUDIO ROBERTO
GARCÍA AGUIRRE SANDRA CECILIA
GARCÍA VEGA CARLOS GERARDO
GARZA RAMOS FEDERICO ALBERTO
GONZÁLEZ CARRILLO MAURICIO JOSÉ
GONZÁLEZ CÓRDOVA VÍCTOR GUILLERMO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ ELIA MARTHA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ GUADALUPE ANTONIO
GONZÁLEZ VALDÉS GUILLERMO GASPAR
GONZÁLEZ ZAMORANO MARGARITA IVONNE
GUERRA FLORES LYDIA ALEJANDRA
HERNANDEZ GONZALEZ RODRIGO
HUBER OLEA Y CONTRO JEAN PAUL
IDUÑATE BARRERA ELENA
JUARISTI ALEMÁN KARLA
LAGUNAS REYNOSO MARISOL
LARA COVIAN ERICK
LLANES CORTES ANA RUTH
LÓPEZ AGUILAR ADRIAN ALFONSO
LÓPEZ ELIZONDO GUILLERMO NICOLÁS
LÓPEZ GAONA LUIS FERNANDO
MALDONADO PÁMANES DEMIAN ENRIQUE
MARQUEZ MARTINEZ ROSA ILEANA
MARTINEZ GARZA MANUEL ALEJANDRO
MARTINEZ MORENO ALBERICA MONSERRAT
MIJARES JIMÉNEZ CARLOS ALFONSO
MARTÍNEZ TREVIÑO EDMUNDO
MOLINA HEINRICHS BERNARDO
MONTEMAYOR ORTÍZ ISAÍAS
MORALES NÚÑEZ LUZ ELENA GUADALUPE
MUELA MIJARES GILBERTO ALDO
MUÑOZ SAN JUAN FERNANDO NICOLÁS
NEIRA VILLAJUANA ALEJANDRO HUMBERTO
ONTIVEROS SALAS GERARDO
PÉREZ MATA GREGORIO ALBERTO
QUINTERO PÁMANES MARÍA DE LOURDES
RAMÍREZ PACHECO ADRIANA
RAMÓN GUDIÑO LEONARDO MANUEL
RAMOS ALVAREZ JULIÁN
RAMOS JIMENEZ FRANCISCO JAVIER
RÍOS VIZCAÍNO HYLDA YADIRA
RODRÍGUEZ MONREAL ISMAEL
ROMAN FLORES MARICARMEN
ROMERO DÁVILA ELADIO
ROMO RAMIREZ CARLA MIRELLA
ROSAS CÓRDOVA JOSÉ OMAR
RUIZ BARREDA JESÚS
SALAS FLORES FELIPE EDUARDO
SÁNCHEZ ÁVILA SALVADOR
SOTOMAYOR HERNANDEZ ERIKA
SUÁREZ RODRÍGUEZ JOSÉ EDGARDO
VALDÉS CHAYEB RAMIRO
VALDES MENCHACA ALFREDO
VERDUZCO ARGUELLES RAMÓN ARMANDO
VILLARREAL GONZALEZ JOSÉ RUBÉN

VILLARREAL GUERRA SERGIO
VILLARREAL REYES HILDA CATALINA
VILLARREAL ZAMORA CARLOS FORTUNATO
YÁÑEZ ARREOLA ALFONSO

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



FE DE ERRATAS DEL ACUERDO PÙBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÙMERO 94, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE OTORGA LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO AL LICENCIADO FEDERICO GARZA RAMOS.

DICE:

...

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito dirigido a este Ejecutivo, el **LICENCIADO FEDERICO GARZA RAMOS** solicitó el otorgamiento de la Patente de Aspirante a Notario en esta Entidad.

...

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga la *Patente de Aspirante a Notario* al **LIC. FEDERICO GARZA RAMOS.**

...

DEBE DECIR:

...

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito dirigido a este Ejecutivo, el **LICENCIADO FEDERICO ALBERTO GARZA RAMOS** solicitó el otorgamiento de la Patente de Aspirante a Notario en esta Entidad.

...

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga la *Patente de Aspirante a Notario* al **LIC. FEDERICO ALBERTO GARZA RAMOS.**

...

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



PRESIDENCIA MUNICIPAL



*Con honestidad y esfuerzo,
el progreso es de Parras*

**REGLAMENTO DEL CORREDOR ARTESANAL PARA EL GOBIERNO Y
ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE PARRAS DE LA FUENTE
COAHUILA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de orden e interés público y de observancia general, cuyo objetivo es establecer las bases para el aprovechamiento de un espacio en el centro histórico del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, mediante el cual, artesanos y comerciantes promuevan sus productos y servicios, como una actividad que se efectúa preferentemente fines de semana y/o festividades propias de la localidad y que se adhieren al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) en el que se establece dentro la Meta IV.4. México Próspero, el objetivo 4.11 relativo al aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, en cuya estrategia 4.11.2 se establecen dentro de sus líneas de acción diversificar e innovar la oferta de productos, consolidar los destinos turísticos y posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Plan Nacional de Desarrollo, Lineamientos de Pueblos Mágicos, Reglamento para el Funcionamiento de los Negocios Comerciales que operen en la Vía Pública y Paseos Públicos del Municipio de Parras Coahuila, Reglamento Municipal de Imagen Urbana.

Artículo 3.- La actividad que se desarrolle dentro del Corredor Artesanal está sujeta a los derechos y obligaciones de los artesanos y comerciantes que lo constituyan.

Artículo 4.- Para los efectos de determinación de pago por derecho de piso se tomarán en cuenta las disposiciones aplicables en esta materia, y que se contienen en la Ley de Ingresos del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila; así como deberán contar con las Licencias de Funcionamiento vigentes.

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde a las instancias competentes del Gobierno y Administración Pública Municipal.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL CORREDOR ARTESANAL

Artículo 6.- I. La Presidencia Municipal, a través del Representante del Regidor de la Comisión de Turismo, OCV y Pueblos Mágicos y en coordinación con la Dirección de Turismo, Dirección de Policía Preventiva Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila; Presidente de Pueblos Mágicos, Tesorería, Dirección de Servicios Primarios, Dirección de Protección Civil y habitantes del área asignada, establece la ubicación del corredor artesanal, en la calle Cayuso entre Ramos Arizpe a partir del atrio de la Parroquia de Santa María de las Parras y la calle Francisco I. Madero; el cual por el momento cuenta con 26 espacios de tres metros de frente por tres metros de profundidad, restando dos espacios disponibles los cuales serán ocupados en su momento por artesanos locales o visitantes quienes se instalarán única y exclusivamente de manera esporádica y presentarán su solicitud con previa anticipación, así como cubrir los requisitos que marca este Reglamento.

II. Verificar y mantener actualizado el padrón oficial de artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, el cual debe contener: a) Datos generales del titular y suplente; b) ubicación y extensión del puesto que en ningún caso debe de exceder de 3 mts. de frente y 3 mts. de profundidad; c) descripción detallada del giro artesanal, comercial o de prestación de servicios; d) ubicación general en el mapa del corredor artesanal del número de espacio asignado; el cual se encontrará bajo resguardo de la Tesorería Municipal.

III. La Administración del Corredor Artesanal promoverá la comunicación directa con los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio con la finalidad de mejorar en todo momento las actividades propias del espacio y propuestas por el Municipio;

IV. Establecer contactos con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, a fin de consolidar la permanencia del Corredor Artesanal dentro y de conformidad con los Lineamientos de Pueblos Mágicos que para tal efecto se emitan para el centro histórico de Parras de la Fuente Coahuila;

V. Vigilar y cuidar, en coordinación con las dependencias a que se refieren las presentes disposiciones, el debido cumplimiento de las mismas;

VI. Recibir nuevos aspirantes, cuando existan espacios disponibles dentro del corredor artesanal dando preferencia primero a artesanos y comerciantes así como prestadores de servicios de Parras de la Fuente Coahuila; y

VII. Coadyuvar con la dirección correspondiente mencionada en el Artículo No. 6 de este Reglamento en el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 7.- Al Departamento de Tesorería a través de los encargados de revisión de pagos en Plazas y Mercados a los que se les denomina Placeros, con el apoyo y asistencia de la Dirección de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila; les corresponde las siguientes funciones:

- I. Verificar el censo de los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios que conforman el Corredor Artesanal, basado en el padrón oficial y emitido y aprobado por los representantes mencionados en el Artículo 6 de este Reglamento.
- II. Verificar que los lugares asignados a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios que aparecen registrados en el padrón coincidan con el espacio asignado en el mapa del corredor artesanal y que sus actividades correspondan a los giros autorizados;
- III. Verificar la instalación de los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios en los sitios asignados, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;
- IV. Dar de baja del padrón a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios que no cumplan con las obligaciones plasmadas en el presente Reglamento.
- V. Verificar el retiro de los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios al término de sus actividades, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario y fechas establecidas, mismos que podrán ser modificados a discreción de los usuarios y en coordinación con los Departamentos Correspondientes.
- VI. Apercibir y sancionar a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio que incumplan con las disposiciones de este ordenamiento.

La revisión del pago de los derechos de piso por parte de los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios y aplican a las sanciones que sean procedentes al incumplimiento y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8.- Al Departamento de Servicios Primarios le corresponde realizar las tareas que se enumeran a continuación:

- I. Encargarse de instalar los contenedores de basura así como colocar las bolsas plásticas de los mismos al inicio de las actividades del corredor y al finalizar la jornada estar al pendiente, mantener limpio dicho espacio y retirar los contenedores.

CAPITULO III

DE LOS GIROS, DIAS Y HORARIOS DE COMERCIO

Artículo 9.- Los artesanos comerciantes y prestadores de servicios podrán desarrollar su actividad comercial siempre y cuando figuren en el referido padrón en los términos de este Reglamento.

El desarrollo de tales actividades debe sujetarse al ejercicio arménico de los giros que aprueba y actualiza la Presidencia Municipal, tales como son:

- 1) Alimentos y Bebidas considerados como parte de la gastronomía artesanal de la localidad, mismos que deberán contar con los requisitos regulados por la Autoridad Municipal Sanitaria; y deberán expendirse en recipientes y utensilios desechables nuevos e higiénicos.
- 2) Antigüedades y colecciones;

- 3) Artículos de serigrafía;
- 4) Artesanías en Madera.
- 5) Bolsas artesanales;
- 6) Calcomanías;
- 7) Candelabros y lámparas;
- 8) Discos de acetato;
- 9) Esculturas o figuras;
- 10) Fotografías;
- 11) Incienso;
- 12) Instrumentos musicales;
- 13) Juguetes mexicanos
- 14) Litografías, posters, afiches y carteles;
- 15) Máscaras;
- 16) Miniaturas;
- 17) Morrales y artículos de cuero;
- 18) Muebles;
- 19) Parches textiles, pines o botones;
- 20) Piedras, prendedores, o joyería de tipo artesanal;
- 21) Pinturas, grabados y diseños;
- 22) Plantas autorizadas por SEMARNAT;
- 23) Productos naturales para salud y belleza
- 24) Pulseras, aretes, anillos, hebillas, cinturones;
- 25) Promoción y venta de servicios al turismo;
- 26) Ropa mexicana y artesanal;
- 27) Ropa o accesorios de cultura urbana;
- 28) Ropa, cachuchas y accesorios;
- 29) Souvenirs de Parras
- 30) Textiles mexicanos
- 31) Velas y veladoras;

Cualquier otra actividad o servicio que se encuentre fuera del catálogo antes descrito será sujeta a revisión por las autoridades que se establecen en el Artículo 6 de este Reglamento, de tal modo que se determine la factibilidad de su ejercicio en el Corredor Artesanal.

Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios que forman el padrón les queda prohibido almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos robados, así como mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentren prohibidos por las leyes reglamentarias ya sean federales, estatales o municipales.

Los participantes del Corredor Artesanal deberán observar, en lo que les sea aplicable, las obligaciones que establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Negocios Comerciales que Operen en la Vía Pública y Paseos Públicos del Municipio de Parras, Coahuila; en su Artículo 2 Fracción VI.

Artículo 10.- Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio no están obligados a pertenecer a alguna asociación para ejercer sus actividades en el Corredor de Artesanal que regula este Reglamento. La Presidencia Municipal es la dependencia facultada para proporcionar la asistencia necesaria que requieran las personas que figuren en el padrón respectivo, a efecto de otorgar las autorizaciones a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 11.- La instalación de los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios en el Corredor Artesanal será principalmente los fines de cada semana y en los días que por virtud de eventos especiales así lo determine la autoridad municipal, para lo cual se les deberá notificar con anticipación.

Artículo 12.- El horario establecido para el desarrollo de su actividad será el siguiente:

- I. El horario de instalación será entre las 7:00 horas y 9:30 horas;
- II. El horario para el desempeño de las actividades artesanales, comerciales y de prestaciones de servicio será: los sábados de las 9:30 horas a las 21:00 horas y los domingos de las 9:30 horas a las 16:00 horas, lo anterior queda sujeto a consideración de extenderse de acuerdo a la afluencia turística.
- III. Por lo que el Corredor Artesanal deberá quedar libre de vehículos a partir de las 9:30 horas.
- IV. Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio deberán estacionar sus vehículos preferentemente por la calle Martín Torres o Treviño, evitando generar molestias al comercio establecido y otorgándole la preferencia a los turistas o clientela.
- V. El horario para el retiro de las instalaciones, mobiliario, equipo y mercancía será: sábados de las 21:00 horas a las 22:00 horas; domingos de 16:00 horas a 17:00 horas.
- VI. Todo participante y sus pertenencias debe ser retirado los sábados para las 22:00 horas y domingos para las 17:00 horas.
- VII. Los espacios asignados a los participantes deberán entregarse limpios; y
- VIII. En caso de que el participante se niegue a quitar la basura, desmontar sus instalaciones, mobiliario, equipo o mercancías, según lo establecido en el presente Reglamento; la Dirección de Policía Preventiva Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila, está autorizada para proceder

a desmontar y retirar los materiales a una bodega municipal, debiendo pagar el artesano, comerciante o prestador de servicios los gastos correspondientes al desmontaje, transporte, bodega y multa por dejar objetos y basura en la vía pública.

Artículo 13.- Si después de las 9:30 horas del día no se presenta el titular o suplente del espacio, no se permitirá el acceso con su vehículo para realizar la descarga de su mobiliario y mercancía.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 14.- Todos los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio tienen los mismos derechos y obligaciones conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 15.- Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios autorizados para participar en el Corredor Artesanal tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar el espacio indicado y aprobado en el padrón oficial;
- II. Designar un suplente para que cubra la autorización temporal.
- III. Solicitar autorización para no asistir a sus actividades por un lapso no mayor de un mes, no excediendo de más de dos ausencias por año; y será cubierto su puesto por las personas que designen las autoridades a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento durante el periodo de ausencia.
- IV. Ejercer su actividad de manera regular, siempre y cuando se sujete a las presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas; y
- V. Los artesanos, comerciante y prestadores de servicios tienen el derecho de solicitar, de la autoridad municipal, la expedición de un gafete.
- VI. Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios tienen derecho de utilizar los baños ubicados en el Teatro Juárez sin costo alguno presentando su gafete.

Artículo 16.- Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios del Corredor Artesanal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpio el espacio que le fue asignado, antes, durante y después del desarrollo de su actividad, así como recolectar su propia basura;
- II. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cuidado y preservación del centro histórico;
- III. Respetar las normas establecidas en las presentes disposiciones, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los demás ordenamientos legales vigentes;
- IV. Portar gafete oficial que corresponda a los datos contenidos en el padrón general, misma que debe ser mostrada las veces que le sea requerida por la autoridad, así como el comprobante de pago de derecho de piso;

- V. Desarrollar su actividad comercial de acuerdo con el giro autorizado;
- VI. Desarrollar su actividad únicamente al inicio del horario permitido y retirarse al final de éste;
- VII. Acudir de manera personal al desarrollo de su actividad, con excepción de los casos en que sea necesaria la suplencia, en los términos de las disposiciones; del presente Reglamento.
- VIII. Realizar puntualmente el pago de las contribuciones municipales correspondientes, de acuerdo al espacio que ocupen para el desarrollo de su actividad;
- IX. Uniformar la presentación estética de los espacios ocupados para los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, respetando las áreas verdes, fuente, elementos de ornato y los pasillos, así como las vías de acceso; y
- X. Contribuir al mejoramiento paulatino del espacio físico a ocupar.

Artículo 17.- A los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio les queda prohibido:

- I. Ejercer cualquier otra actividad o el expendio de productos diferentes a los permitidos por la presente normatividad;
- II. Hacer propaganda, publicidad o invitar al público en actividades proselitistas sean políticas, religiosas o que atenten contra las tradiciones y buenas costumbres de los habitantes de Parras de la Fuente;
- III. Subarrendar, ceder, traspasar o vender los espacios asignados del Corredor Artesanal;
- IV. Dejar basura, empaques, cajas, estructuras, mantas o enseres propios, antes o después del desarrollo de la actividad;
- V. Limitar u obstaculizar la libertad de tránsito o estacionamiento a los asistentes al Corredor Artesanal;
- VI. Comercializar o promover productos tales como: carne, pollo, vísceras, aparatos electrodomésticos, abarrotes, bebidas alcohólicas, enervantes o sustancias psicotrópicas en estado natural, animales exóticos o mascotas.
- VII. Comercializar armas tales como navajas, manoplas, garrotes, y otros similares;
- VIII. Comercializar o exhibir, productos, objetos, o servicios, que atenten o vayan en contra de las buenas costumbres y tradiciones de los habitantes de Parras de la Fuente, así como distribuir publicidad o hacer propaganda que promueva o invite al racismo, discriminación o violencia;
- IX. Estibar cajas o mercancías en su espacio a una altura superior de uno cincuenta metros;
- X. Invadir más espacio del que le haya sido autorizado;
- XI. Poseer más de un espacio designado para el desarrollo de su actividad;
- XII. Facultar o autorizar a un tercero para la utilización del mismo espacio, con las excepciones que marque la presente disposición;

XIII. Utilizar megáfonos, alta voces o equipos de sonido, con excepción de la ambientación musical que la autoridad municipal decida asignar;

XIV. Conectar cualquier tipo de aparato eléctrico a instalaciones públicas como postes, alumbrado público, tomacorrientes en la vía pública, así como conectarse a cualquier instalación o centro de carga tanto pública como privada salvo que demuestre contar con un contrato ante Comisión Federal de Electricidad; y

XV. Estacionar vehículos dentro del área definida como Corredor Artesanal.

XVI. Queda prohibido tener o dar de comer a animales, mascotas o perros callejeros en el área del Corredor Artesanal

Artículo 18.- El Gobierno y Administración Pública Municipal brinda los servicios de seguridad pública y contenedores para la basura, así como la recolección de la misma, siendo obligación de los artesanos, comerciantes, y prestadores de servicios del Corredor Artesanal dejar en absoluto estado de limpieza el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios.

CAPÍTULO V

DE LOS EVENTOS ESPECIALES

Artículo 19.- Debido a las limitantes del espacio del Corredor Artesanal quedan prohibidos todos los eventos culturales, deportivos o recreativos, respetando al comercio local y dándole prioridad al flujo peatonal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Los artesanos, comerciantes y prestadores de servicio están sujetos a las leyes y reglamentos que rigen en el Municipio de Parras de la Fuente.

Artículo 21.- La vigilancia estará a cargo del Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- Se apercibirá por escrito a aquel artesano, comerciante o prestador de servicios que incumpla o viole la normativa municipal y en caso de que incurra en una segunda o tercera falta o de manera recurrente o consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 23.- Serán motivos y causales de baja del padrón de artesanos, comerciantes y prestadores de servicios del Corredor Artesanal y por lo tanto motivo de cancelación de la autorización correspondiente, las siguientes causas:

I. Violar o no respetar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o demás disposiciones legales;

- II. Faltar al desempeño de su actividad hasta en tres ocasiones consecutivas, con excepción de lo estipulado en las presentes disposiciones;
- III. No cubrir el pago del derecho de uso de piso; subarrendar, ceder, traspasar o vender el espacio asignado;
- IV. Ingerir o promover la ingesta o utilización de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas;
- V. Recurrir a la violencia, la intimidación o a la extorsión; y
- VI. Cuando el propio artesano, comerciante o prestador de servicio lo solicite por escrito.

CAPITULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 24.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación de los actos materia del presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

ARTÍCULO 25.- El recurso se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación o de la fecha en que se tuvo conocimiento de la misma.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien lo promueve;
- II. El interés legítimo que le asista al recurrente;
- III. La mención precisa del acto de autoridad que se recurre;
- IV. Fecha de notificación del acto o del día en que tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los conceptos de violación que a su juicio se hubieren causado;
- VI. Las pruebas y alegatos de su intención; y
- VII. Firma del recurrente.

ARTÍCULO 26.- Interpuesto el recurso y admitido a trámite, en dicho acuerdo de admisión se citará al recurrente para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en el término de cinco días hábiles. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional por posiciones de la autoridad.

Dentro del término de diez días hábiles, posteriores al desahogo de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, el H. Cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IX**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 27.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado y/o actualizado, con la participación y opinión de la propia comunidad para garantizar la oportuna revisión de este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Reglamento para el Funcionamiento de las Negocios Comerciales que Operen por la Vía Pública y Paseos Públicos del Municipio de Parras, Coahuila; Reglamento Municipal de Imagen Urbana y en los Nuevos Lineamientos de Pueblos Mágicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para efectos de la elaboración del padrón oficial y del mapa de ubicación de los espacios que se le asignaron a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios se integró una mesa especial para el ordenamiento del Corredor Artesanal, con la participación del Representante del Regidor de la Comisión de Turismo, OCV y Pueblos Mágicos y en coordinación con la Dirección de Turismo, Dirección de Seguridad y Vialidad, Presidente de Pueblos Mágicos, Tesorería, Dirección de Servicios Primarios, Dirección de Protección Civil y habitantes del área asignada.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Parras, Coahuila; a los doce días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.



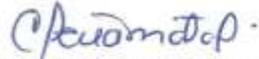
ING. JORGE DAVILA PEÑA

Presidente Municipal de Parras, Coahuila.



LIC. ISABEL ATAHIST RODRIGUEZ DE LA CERDA

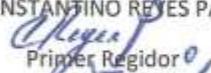
Primer Síndico Municipal



LIC. CLAUDIA MARGARITA PEÑA MATA

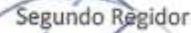
Segundo Síndico

C. CONSTANTINO REYES PALOS



Primer Regidor

PROFRA. JOSEFINA SAKANASSI RAMIREZ



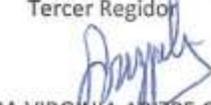
Segundo Regidor

C. JAVIER MOLINA RAMIREZ



Tercer Regidor

C. SANDRA VIRGINIA ARIZPE GILMORE

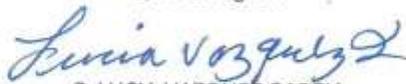


Cuarto Regidor

DR. JORGE ROMERO MONCAYO



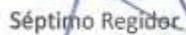
Quinto Regidor



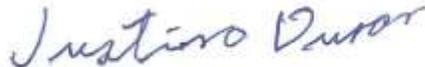
C. LUCIA VAZQUEZ GARCIA

Sexto regidor

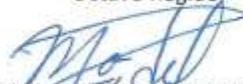
DR. LUIS ALBERTO VALDEZ AGUIRRE



Séptimo Regidor


C. JUSTINO DURON MEDRANO

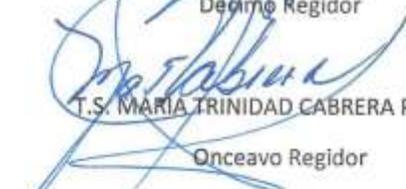
Octavo Regidor


LIC. MA. DEL ROBLE ORTIZ ZAMORA

Noveno Regidor


C. JESUS ENRIQUE MARTINEZ GARCIA

Decimo Regidor


T.S. MARIA TRINIDAD CABRERA PADILLA

Onceavo Regidor


LIC. OLGA LETICIA LARA RODRIGUEZ

Directora de Turismo Municipal


ING. ROLANDO ALVAREZ FLORES

Director de Policia Preventiva Vialidad y Transito

Municipal de Parras, Coahuila.


C. JUAN JESUS DAVILA DIAZ

Director de Protección Civil del Municipio de Parras, Coahuila.

Y

Director de Servicios Primarios


LIC. RODRIGO LOPEZ GONZALEZ

Inspector de Alcoholes

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/68/2016, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña, y candidaturas independientes, fijándose además los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.
- VII. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis, inconformes con el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, y Primero Coahuila, mediante sendos escritos, promovieron juicios electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que fueron radicados por la autoridad jurisdiccional con las claves 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016.
- VIII. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la Sentencia Definitiva 31/2016 que resolvió los Juicios Electorales números 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados, en la que, en virtud de lo que la Autoridad Jurisdiccional Local en materia electoral consideró como indebida aplicación del artículo 58 del Código comicial para la entidad, se revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/68/2016, ordenando a su vez que se emitiese un nuevo acuerdo en el que se asignase el monto que por concepto de financiamiento público se debía distribuir entre los partidos políticos, así como entre los candidatos independientes, durante el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- IX. El día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo de clave identificatoria IEC/CG/95/2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de clave de identificación 31/2016, aprobándose la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en el caso, de los candidatos independientes, fijándose también los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.

- X. En fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI. En fecha nueve (09) de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1007/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- XII. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el Proyecto de Acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)”

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que al partido político local que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, le será cancelado su registro como tal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
 - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- III. En el año de la elección en que se renueven solamente el poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido*

político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

IV. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO CUARTO.- Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Nueva Alianza.
- 9) Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- 10) Partido Primero Coahuila.
- 11) Partido Joven.
- 12) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 13) Partido Campesino Popular.
- 14) Partido Morena.
- 15) Partido Encuentro Social.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con los resultados de la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, que se encuentran firmes, así como los que se encuentran pendientes de resolverse en el Acuerdo del Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/177/2017, el número de votos y los porcentajes arrojados, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	29.93%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	35.35%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.06%
PARTIDO DEL TRABAJO	22,512	1.84%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	32,780	2.68%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.00%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	14,571	1.19%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	30,622	2.50%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	12,145	0.99%
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	22,241	1.82%
PARTIDO JOVEN	35,113	2.87%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	6,969	0.57%
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	10,690	0.87%
PARTIDO MORENA	134,810	11.01%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	11,432	0.93%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	4,640	0.38%
TOTAL	1,256,828	100.00 %

Sin embargo, cabe precisar que los porcentajes que se tomarán en cuenta a efecto de realizar la distribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2018, son aquéllos que se obtuvieron en la última elección de diputados locales inmediata anterior celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, destacándose que para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación aplicable no cuentan con derecho para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular y Encuentro Social, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que se haya alterado el número de votos obtenido por cada uno, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	366,325	35.91%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	432,642	42.41%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,445	3.67%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	48,954	4.80%
PARTIDO MORENA	134,810	13.21%
TOTAL	1,020,176	100.00%

Ahora, si bien es cierto que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017, y tal como lo dispone el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha situación los aparta del derecho a recibir financiamiento público de carácter estatal en los términos del referido ordenamiento jurídico, privarles de tal ejercicio atenta en contra del principio de equidad, eje rector de la materia electoral y de este Instituto, puesto que todo partido político, ya sea nacional o estatal, que se encuentre en aptitud, es decir, bajo las condiciones que jurídicamente le permitan participar en algún proceso electoral, debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento de carácter privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario hubiese introducido, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

Al respecto, cabe destacar que la aptitud para participar en una contienda electoral se desprende del solo hecho de contar con el registro vigente como partido político nacional, o bien, estatal, por lo que, atendiendo a la condición jurídica que a la fecha del presente Acuerdo guardan los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales, en la especie, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular, resulta evidente que cada uno de ellos mantiene vigente su registro ante este Instituto Electoral.

Por tanto, si bien la votación obtenida por los partidos políticos nacionales y locales previamente referidos no se toma en cuenta para realizar el cálculo de la distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2018, esto no significa que los mismos no participarán del propio financiamiento público. Sin embargo, bajo una interpretación de la norma local en consonancia al principio de equidad, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, y

Encuentro Social, así como los partidos políticos locales, en la especie, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, y Campesino Popular se encuentran en condiciones de recibir financiamiento público, únicamente por lo que corresponde al financiamiento público para actividades de Campaña, dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que:

1. *“Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*
 - a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
 - I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
 - II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
 - III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se les otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

Siendo así, los sujetos que se encuentran en los supuestos expresados en el considerando décimo quinto son los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, y Encuentro Social.

Lo anterior, significa que los partidos políticos recién mencionados que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ello es así, pues al llevar a cabo la aplicación de la norma en este sentido, se logra actualizar el supuesto de las consecuencias para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que no obtengan cuando menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en la Entidad. Igualmente, se logra que las mencionadas consecuencias no sean totales, si no en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes.¹

Aunado a lo anterior, al existir financiamiento público en favor de los multirreferidos partidos políticos, tanto nacionales, como locales, se cuenta con un parámetro para que también estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin trastocar así el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Finalmente, bajo este sentido de actuación, este Órgano Electoral consigue evitar condiciones de inequidad, generando así una participación y competencia real, y no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes.

¹ Énfasis añadido.

Lo anterior, en consonancia con la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados, que en sus considerandos 7.1, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, y 7.2.8. dispone lo siguiente:

“7.1. Derecho de los partidos políticos nacionales a participar en elecciones locales y prerrogativas para recibir financiamiento público y a obtener financiamiento privado en el ámbito local de forma equitativa.

(...)esta Sala Superior estima que no es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron. Así, resulta inconsistente que los partidos políticos nacionales puedan participar en elecciones locales y, como resultado de una interpretación literal de las disposiciones aplicables, se les prive de manera absoluta de financiamiento público y, con ello, también se les imposibilite la obtención de financiamiento privado.

(...)

7.2.8. Solución jurídica. En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, 3% sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral para integrar los Ayuntamientos del Estado de Veracruz no haya partidos políticos nacionales en aptitud de participar, a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 50, Apartado D, del Código Electoral de Veracruz que prescribe:

“[... Artículo 50. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ... D. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto en el Apartado B del presente artículo; y II. En lo referente a las actividades específicas, se apegarán a las mismas reglas establecidas para los demás partidos políticos. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este Apartado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. ...]

Con la aplicación de la regla señalada, interpretada en los términos de esta ejecutoria, se alcanzarán, entre otros fines: i) Que se actualicen consecuencias para los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en Veracruz; ii) Que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes; iii) Que al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, sirva como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado; iv) Que se respete el derecho de los partidos políticos nacionales que participan en procesos electorales locales, a recibir financiamiento público; v) Que se eviten condiciones de inequidad y se genere una participación y competencia real, no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes a una elección de diputados locales y, vi) Que se evite la afectación a los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos y de fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.(...)”

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se otorgará financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público conforme a lo siguiente:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será

distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

Asimismo, el ya referido artículo, en el inciso b) del numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados, 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante Oficio N° INE/JLC/VE/1007/2017, de fecha nueve (09) de octubre de 2017, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de 2017, ascendió a un total de dos millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y ocho (2,128,798).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 en \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez (10) de enero de 2017.

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, equivale a \$ 49.07 (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y ocho (2,128,798) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2017, que equivale a \$ 49.07 (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2017)	Valor diario de la UMA en 2017 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,128,798	\$ 75.49	\$ 49.07	\$ 104,460,117.86

VIGÉSIMO. Que conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2018 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y MORENA, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior,

considerando los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2018					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$6,267,607.07	\$26,256,691.86	\$32,524,298.93
2. PRI	432,642	42.41%	\$6,267,607.07	\$31,010,025.74	\$37,277,632.81
3. PRD	37,445	3.67%	\$6,267,607.07	\$2,683,905.89	\$8,951,512.97
4. PUDC	48,954	4.80%	\$6,267,607.07	\$3,508,824.39	\$9,776,431.46
5. MORENA	134,810	13.21%	\$6,267,607.07	\$9,662,634.63	\$15,930,241.70
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$31,338,035.36	\$73,122,082.50	\$104,460,117.86

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los partidos políticos, sino de otro monto, distinto y equivalente a éste último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado \$ 3,133,803.54 (Tres millones ciento treinta y tres mil ochocientos tres pesos 54/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2018 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Unidad Democrática de Coahuila y MORENA, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2018					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	366,325	35.91%	\$188,028.21	\$787,700.76	\$975,728.97
2. PRI	432,642	42.41%	\$188,028.21	\$930,300.77	\$1,118,328.98
3. PRD	37,445	3.67%	\$188,028.21	\$80,517.18	\$268,545.39
4. UDC	48,954	4.80%	\$188,028.21	\$105,264.73	\$293,292.94
5. MORENA	134,810	13.21%	\$188,028.21	\$289,879.04	\$477,907.25
TOTALES	1,020,176	100.00%	\$ 940,141.06	\$ 2,193,662.48	\$ 3,133,803.54

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 58, numeral 1, inciso b), fracciones III y IV, del citado Código Electoral, señala que en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año. Asimismo, el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En tal virtud, los montos que les corresponden a cada partido político para gastos de campaña por el proceso electoral ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los Ayuntamientos en la entidad, equivale a las siguientes cantidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PAN	\$ 32,524,298.93	\$ 9,757,289.68
PRI	\$ 37,277,632.81	\$ 11,183,289.84
PRD	\$ 8,951,512.97	\$ 2,685,453.89
UDC	\$ 9,776,431.46	\$ 2,932,929.44
MORENA	\$ 15,930,241.70	\$ 4,779,072.51
TOTALES	\$ 104,460,117.86	\$ 31,338,035.36

VIGÉSIMO CUARTO. Que, según lo dispuesto en los considerandos décimo quinto y décimo séptimo del presente Acuerdo, los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Socialdemócrata Independiente, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, mismos que se encuentran en aptitud de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, recibirán el financiamiento público de gastos de campaña correspondiente al treinta por ciento (30%) del financiamiento total que le corresponde a un partido de nueva creación.

De tal manera que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene como el dos por ciento (2%) de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), la cantidad de 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.), monto que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias de un partido político de nueva creación.

Siendo así, la suma que por concepto de gastos de campaña corresponde a los partidos políticos en comento, en atención a lo señalado en el artículo 58, numeral 1, inciso b) párrafo tercero es de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.)

De tal manera que, toda vez que la cantidad correspondiente al monto total que por financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2018 asciende a \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), y que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene la cantidad de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.) como el dos por ciento (2%) del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias en el mencionado ejercicio fiscal, resulta preciso puntualizar que el treinta por ciento (30%) de la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde a un partido de nueva creación asciende a la suma de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), y por tanto, esa misma suma le corresponde como financiamiento público por concepto de gastos de campaña a los siguientes partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PT	\$ 626,760.71
PVEM	\$ 626,760.71
PMC	\$ 626,760.71
PNA	\$ 626,760.71
PES	\$ 626,760.71
SI	\$ 626,760.71
PPC	\$ 626,760.71
PRC	\$ 626,760.71
PCP	\$ 626,760.71
PJ	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 6,267,607.10

De esta forma, el total de gastos de campaña para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que se encuentran en aptitudes para participar en el Proceso Electoral 2017–2018, es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PAN	\$ 9,757,289.68
PRI	\$ 11,183,289.84
PRD	\$ 2,685,453.89
PT	\$ 626,760.71
PVEM	\$ \$ 626,760.71
UDC	\$ 2,932,929.44
PMC	\$ 626,760.71
PNA	\$ 626,760.71
SI	\$ 626,760.71
PPC	\$ 626,760.71
PJ	\$ 626,760.71
PRC	\$ 626,760.71
PCP	\$ 626,760.71
MORENA	\$ 4,779,072.51
PES	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 37,605,642.40

VIGÉSIMO QUINTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$ 104,460,117.86
Para actividades específicas	\$ 3,133,803.54
Para gastos de campaña	\$ 37,605,642.40
Total	\$ 145,199,563.80

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado, los candidatos independientes registrados tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 138 del citado Código señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de público y privado.

VIGÉSIMO NOVENO. Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 148 del ordenamiento normativo invocado, señala que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y

3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos anteriores.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 149 del Código Electoral establece que los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que acorde al artículo 150 del multicitado código, los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Electoral de Coahuila el monto del financiamiento público no erogado.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (\$ 104,460,117.86), se tiene la cantidad de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.).

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción III y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará, adicionalmente, para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que le corresponda ese año.

De lo anterior se tiene que, al realizar el cálculo de treinta por ciento sobre el monto indicado de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.), se obtiene que a un partido político con nuevo registro le corresponde la cantidad de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), para gastos de campaña.

Financiamiento público para actividades ordinarias	30%	Monto de financiamiento para gastos de campaña de los candidatos independientes
\$ 2,089,202.36	\$ 626,760.71	\$ 626,760.71

El monto que da como resultado en el párrafo inmediato anterior, será destinado para el financiamiento público de gastos de campaña que se distribuirán entre los candidatos independientes en su conjunto que, en su caso, obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral.

En este sentido, la cantidad de \$ 626,760.71 (Seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 71/100 M.N.), se repartirá entre todos los candidatos independientes que contiendan al cargo de Presidente Municipal de cualquiera de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con la jurisprudencia 7/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL"*.

TRIGÉSIMO CUARTO. Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate y para el caso de las aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que por lo que respecta a la determinación de los límites de financiamiento privado para los candidatos independientes, según lo establecido por el artículo 139 del Código Electoral, el financiamiento privado para los candidatos se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 60, numeral 1, incisos a), b) y d) del multicitado Código Electoral, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por lo que en base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), que asciende a la cantidad de \$ 104,460,117.86 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento diecisiete pesos 86/100 M.N.), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Límite anual de aportaciones de militantes (\$ 104,460,117.86 *2%)
\$ 104,460,117.86	\$ 2,089,202.36

2. Aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales:

Tope de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2017	Límite anual de aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales (\$19,242,478.57 *10%)
\$ 19,242,478.57	\$ 1,924,247.85

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Tope de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2017	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes durante los procesos electorales (\$ 19,242,478.57*0.5%)
\$ 19,242,478.57	\$ 9,621.23

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018, en los términos expresados en los considerandos décimo noveno y vigésimo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2018
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 32,524,298.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 37,277,632.81
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 8,951,512.97
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 9,776,431.46
MORENA	\$ 15,930,241.70
TOTALES	\$ 104,460,117.86

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo primero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2018
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 975,728.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1,118,328.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 268,545.39
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 293,292.94
PARTIDO MORENA	\$ 477,907.25
TOTALES	\$ 3,133,803.54

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos expresados en los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Total gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 9,757,289.68
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 11,183,289.84
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 2,685,453.89
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 626,760.71
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 626,760.71
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$ 2,932,929.44
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 626,760.71
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 626,760.71
SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA	\$ 626,760.71
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 626,760.71

Partido Político	Total gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO JOVEN	\$ 626,760.71
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	\$ 626,760.71
PARTIDO CAMPESENO POPULAR	\$ 626,760.71
PARTIDO MORENA	\$ 4,779,072.51
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$ 626,760.71
TOTALES	\$ 37,605,642.40

CUARTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos expresados en el considerando trigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. (30% DEL MONTO QUE PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE CORRESPONDE A UN PARTIDO DE NUEVO REGISTRO, ES DECIR \$ 626,760.71).	
Cargos	
Candidatos Independientes a Planilla de Ayuntamientos	
Total	\$ 626,760.71

QUINTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de gastos de campaña de los partidos políticos y de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año 2018, asciende a la cantidad de \$ 145,826,324.56 (ciento cuarenta y cinco millones ochocientos veintiséis mil trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).

SEXTO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2018 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$ 2,089,202.36 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos dos pesos 36/100 M.N.).

SÉPTIMO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2018 para el Proceso Electoral, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, será la cantidad de \$1,924,247.85 (Un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).

OCTAVO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2018 será de \$ 9,621.23 (Nueve mil seiscientos veintiún pesos 23/100 M.N.).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara del Senado, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las personas integrantes del Consejo General, órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero del año en curso se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), Con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete (2017), una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VIII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- IX. En fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1037/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal y por distritos locales, con corte al día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos de la entidad.
- XI. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce (12:00) horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en la entidad, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas registradas a una candidatura.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detentan una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, en el Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben quienes integren los órganos de dirección de cada partido político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detentan la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.
3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas elegidas a las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, que la persona a quien se promueve lo hace bajo la calidad que una precandidatura le confiere.
4. Precandidato(a) es aquella persona que goza de la ciudadanía, y que pretende ser postulada por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato(a) contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos(as) registrados, personas integrantes de las dirigencias políticas, militancia, afiliados(as) o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de

la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que detenten una candidatura o voceros(as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para su promoción.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 193, numeral 4, del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales una duración de sesenta (60) días, y concluirán tres (03) días antes de celebrarse la jornada electoral.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, en el quinto considerando de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el noveno antecedente del presente Acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales concurrentes con el federal 2017-2018, para que aprobasen las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, razón por la cual, a través del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 –2018, emitido mediante del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/183/2017, se fijó como periodo de precampañas para la renovación de Ayuntamientos el lapso comprendido entre los días tres (03) de enero y once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y para el periodo de campañas, el englobado entre los días veintinueve (29) de abril y veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 186, numeral 2, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos(as), se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de quienes obtengan el registro como candidatos(as) independientes se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

VIGÉSIMO. Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y quienes sean registrados como candidatos(as), en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 186, numeral 3, incisos c) y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

1. Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de gobernador(a) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número del electorado en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

2. Quienes integran al Consejo General del Instituto determinarán los montos a que se refiere este artículo a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en atención al artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, para la elección de Ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de Gobernador(a) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad que resulte se multiplicará por el número de electores(as) en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En ese sentido, de conformidad con los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Oficio N° INE/JLC/VE/1037/2017, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ascendió a un total de 2,128,798 (dos millones ciento veintiocho mil setecientos noventa y ocho), mismo que comprende tanto a la ciudadanía que radica en la entidad, como a quienes residen en el extranjero.

Dado lo anterior, en primer término, se procede a dividir el tope establecido para la elección de Gobernador(a) inmediata anterior (\$19,242,478.57) entre el número de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral del Estado y que efectivamente radican en la entidad (2,121,411), obteniendo como resultado la cantidad de 9.0706.

Posteriormente, la cantidad resultante en el párrafo anterior (9.0706) se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gastos de campaña:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
1	ABASOLO	1,052	9.0706	\$9,542.27
2	ACUÑA	107,912		\$978,826.59
3	ALLENDE	17,685		\$160,413.56
4	ARTEAGA	17,806		\$161,511.10
5	CANDELA	1,576		\$14,295.27
6	CASTAÑOS	20,599		\$186,845.29
7	CUATROCIÉNEGAS	9,445		\$85,671.82
8	ESCOBEDO	2,338		\$21,207.06
9	FCO. I. MADERO	41,294		\$374,561.36
10	FRONTERA	58,898		\$534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	9,025		\$81,862.17
12	GUERRERO	1,695		\$15,374.67
13	HIDALGO	1,085		\$9,841.60
14	JIMÉNEZ	7,999		\$72,555.73
15	JUÁREZ	1,329		\$12,054.83
16	LAMADRID	1,550		\$14,059.43
17	MATAMOROS	79,622		\$722,219.31
18	MONCLOVA	167,931		\$1,523,234.93
19	MORELOS	6,539		\$59,312.65
20	MÚZQUIZ	52,566		\$476,805.16
21	NADADORES	5,016		\$45,498.13
22	NAVA	19,880		\$180,323.53
23	OCAMPO	7,329		\$66,478.43
24	PARRAS	33,213		\$301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	124,512		\$1,129,398.55

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE CIUDADANOS	FACTOR	RESULTADO
26	PROGRESO	2,848		\$25,833.07
27	RAMOS ARIZPE	61,796		\$560,526.80
28	SABINAS	48,771		\$442,382.23
29	SACRAMENTO	1,879		\$17,043.66
30	SALTILLO	560,012		\$5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	17,644		\$160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,838		\$297,860.36
33	SAN PEDRO	71,710		\$650,452.73
34	SIERRA MOJADA	3,857		\$34,985.30
35	TORREÓN	491,734		\$4,460,322.42
36	VIESCA	14,888		\$135,043.09
37	VILLA UNIÓN	5,130		\$46,532.18
38	ZARAGOZA	10,408		\$94,406.80
	TOTALES	2,121,411		\$19,242,470.62

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud, la referencia efectuada al salario mínimo, consignada en la parte final del artículo 186, numeral 3, inciso c), del Código Electoral, deberá entenderse a la Unidad de Medida y Actualización. Precisándose que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 en \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Luego, al tomar en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017 es de \$75.49 y que éste al ser multiplicado por mil quinientas veces da como resultado la cantidad de \$113,235.00 (Ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se advierte que existen municipios cuyo tope de gastos de campaña es inferior al monto equivalente a los mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, encontrándose en dicho supuesto los municipios de Abasolo, Candela, Cuatrociénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Villa Unión y Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el ajuste correspondiente, a efecto de que los municipios aludidos en el párrafo que antecede tengan como tope de gastos de campaña el equivalente a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, para quedar como se muestra a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
1	ABASOLO	\$ 9,542.27	\$ 113,235.00
2	ACUÑA	\$ 978,826.59	\$ 978,826.59
3	ALLENDE	\$ 160,413.56	\$ 160,413.56
4	ARTEAGA	\$ 161,511.10	\$ 161,511.10
5	CANDELA	\$ 14,295.27	\$ 113,235.00
6	CASTAÑOS	\$ 186,845.29	\$ 186,845.29
7	CUATROCIÉNEGAS	\$ 85,671.82	\$ 113,235.00
8	ESCOBEDO	\$ 21,207.06	\$ 113,235.00

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (AJUSTADOS)
9	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 81,862.17	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 15,374.67	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 9,841.60	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 72,555.73	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 12,054.83	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 14,059.43	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31	\$ 722,219.31
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 59,312.65	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 45,498.13	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 66,478.43	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 25,833.07	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 17,043.66	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 34,985.30	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 46,532.18	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 94,406.80	\$ 113,235.00
	TOTALES	\$ 19,242,470.64	\$ 20,554,145.57

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 173, numeral 1, del Código Electoral señala que una vez determinados los topes de gasto de campaña para la elección de que se trate, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato(a), tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulado(a). El tope será equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas, según la elección de que se trate.

Asimismo, el numeral 4 del artículo precitado establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

VIGÉSIMO CUARTO. Que acorde al artículo 173, numeral 1, del Código Electoral, el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos, asciende a las cantidades que se muestran a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
1	ABASOLO	\$113,235.00	15%	\$16,985.25
2	ACUÑA	\$978,826.59		\$146,823.99
3	ALLENDE	\$160,413.56		\$24,062.03
4	ARTEAGA	\$161,511.10		\$24,226.67
5	CANDELA	\$113,235.00		\$16,985.25
6	CASTAÑOS	\$186,845.29		\$28,026.79
7	CUATROCIÉNEGAS	\$113,235.00		\$16,985.25
8	ESCOBEDO	\$113,235.00		\$16,985.25
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36		\$56,184.20
10	FRONTERA	\$534,240.20		\$80,136.03
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00		\$16,985.25
12	GUERRERO	\$113,235.00		\$16,985.25
13	HIDALGO	\$113,235.00		\$16,985.25
14	JIMÉNEZ	\$113,235.00		\$16,985.25
15	JUÁREZ	\$113,235.00		\$16,985.25
16	LAMADRID	\$113,235.00		\$16,985.25
17	MATAMOROS	\$722,219.31		\$108,332.90
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93		\$228,485.24
19	MORELOS	\$113,235.00		\$16,985.25
20	MÚZQUIZ	\$476,805.16		\$71,520.77
21	NADADORES	\$113,235.00		\$16,985.25
22	NAVA	\$180,323.53		\$27,048.53
23	OCAMPO	\$113,235.00		\$16,985.25
24	PARRAS	\$301,261.84		\$45,189.28
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55		\$169,409.78
26	PROGRESO	\$113,235.00		\$16,985.25
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80		\$84,079.02
28	SABINAS	\$442,382.23		\$66,357.33
29	SACRAMENTO	\$113,235.00		\$16,985.25
30	SALTILLO	\$5,079,644.85		\$761,946.73
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67		\$24,006.25
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36		\$44,679.05
33	SAN PEDRO	\$650,452.73		\$97,567.91
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00		\$16,985.25
35	TORREÓN	\$4,460,322.42		\$669,048.36
36	VIESCA	\$135,043.09		\$20,256.46
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00		\$16,985.25
38	ZARAGOZA	\$113,235.00		\$16,985.25
	TOTALES	\$20,554,145.57		\$3,083,121.84

VIGÉSIMO QUINTO. Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral del Estado, las personas registradas como candidatos(as) independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas registradas como candidatos(as) independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas como candidatos(as) independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el cincuenta por ciento (50%) del tope de gasto para la elección de que se trate.

A efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas registradas como candidatos(as) independientes que, en su caso, participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se precisan a continuación los montos correspondientes al 50% del tope para los gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos:

1. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
1	ABASOLO	\$113,235.00	\$56,617.50
2	ACUÑA	\$978,826.59	\$489,413.30
3	ALLENDE	\$160,413.56	\$80,206.78
4	ARTEAGA	\$161,511.10	\$80,755.55
5	CANDELA	\$113,235.00	\$56,617.50
6	CASTAÑOS	\$186,845.29	\$93,422.65
7	CUATROCIENEGAS	\$113,235.00	\$56,617.50
8	ESCOBEDO	\$113,235.00	\$56,617.50
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36	\$187,280.68
10	FRONTERA	\$534,240.20	\$267,120.10
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00	\$56,617.50
12	GUERRERO	\$113,235.00	\$56,617.50
13	HIDALGO	\$113,235.00	\$56,617.50
14	JIMENEZ	\$113,235.00	\$56,617.50
15	JUAREZ	\$113,235.00	\$56,617.50
16	LAMADRID	\$113,235.00	\$56,617.50
17	MATAMOROS	\$722,219.31	\$361,109.66
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93	\$761,617.47
19	MORELOS	\$113,235.00	\$56,617.50
20	MUZQUIZ	\$476,805.16	\$238,402.58
21	NADADORES	\$113,235.00	\$56,617.50
22	NAVA	\$180,323.53	\$90,161.77
23	OCAMPO	\$113,235.00	\$56,617.50
24	PARRAS	\$301,261.84	\$150,630.92
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55	\$564,699.28
26	PROGRESO	\$113,235.00	\$56,617.50
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80	\$280,263.40
28	SABINAS	\$442,382.23	\$221,191.12

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
29	SACRAMENTO	\$113,235.00	\$56,617.50
30	SALTILLO	\$5,079,644.85	\$2,539,822.43
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67	\$80,020.84
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36	\$148,930.18
33	SAN PEDRO	\$650,452.73	\$325,226.37
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00	\$56,617.50
35	TORREON	\$4,460,322.42	\$2,230,161.21
36	VIESCA	\$135,043.09	\$67,521.55
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00	\$56,617.50
38	ZARAGOZA	\$113,235.00	\$56,617.50
		\$20,554,145.57	\$10,277,072.79

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
1	ABASOLO	\$113,235.00	15%	\$16,985.25
2	ACUÑA	\$978,826.59		\$146,823.99
3	ALLENDE	\$160,413.56		\$24,062.03
4	ARTEAGA	\$161,511.10		\$24,226.67
5	CANDELA	\$113,235.00		\$16,985.25
6	CASTAÑOS	\$186,845.29		\$28,026.79
7	CUATROCIÉNEGAS	\$113,235.00		\$16,985.25
8	ESCOBEDO	\$113,235.00		\$16,985.25
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36		\$56,184.20
10	FRONTERA	\$534,240.20		\$80,136.03
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00		\$16,985.25
12	GUERRERO	\$113,235.00		\$16,985.25
13	HIDALGO	\$113,235.00		\$16,985.25
14	JIMÉNEZ	\$113,235.00		\$16,985.25
15	JUÁREZ	\$113,235.00		\$16,985.25
16	LAMADRID	\$113,235.00		\$16,985.25

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA
17	MATAMOROS	\$722,219.31		\$108,332.90
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93		\$228,485.24
19	MORELOS	\$113,235.00		\$16,985.25
20	MÚZQUIZ	\$476,805.16		\$71,520.77
21	NADADORES	\$113,235.00		\$16,985.25
22	NAVA	\$180,323.53		\$27,048.53
23	OCAMPO	\$113,235.00		\$16,985.25
24	PARRAS	\$301,261.84		\$45,189.28
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55		\$169,409.78
26	PROGRESO	\$113,235.00		\$16,985.25
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80		\$84,079.02
28	SABINAS	\$442,382.23		\$66,357.33
29	SACRAMENTO	\$113,235.00		\$16,985.25
30	SALTILLO	\$5,079,644.85		\$761,946.73
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67		\$24,006.25
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36		\$44,679.05
33	SAN PEDRO	\$650,452.73		\$97,567.91
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00		\$16,985.25
35	TORREÓN	\$4,460,322.42		\$669,048.36
36	VIESCA	\$135,043.09		\$20,256.46
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00		\$16,985.25
38	ZARAGOZA	\$113,235.00		\$16,985.25
	TOTALES	\$20,554,145.57		\$3,083,121.84

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 113,235.00
2	ACUÑA	\$ 978,826.59
3	ALLENDE	\$ 160,413.56
4	ARTEAGA	\$ 161,511.10
5	CANDELA	\$ 113,235.00
6	CASTAÑOS	\$ 186,845.29
7	CUATROCIÉNEGAS	\$ 113,235.00
8	ESCOBEDO	\$ 113,235.00
9	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 113,235.00

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
13	HIDALGO	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 113,235.00
	TOTALES	\$ 20,554,145.57

TERCERO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, las cantidades consignadas en el considerando vigésimo quinto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

1. Elección de Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
1	ABASOLO	\$113,235.00	\$56,617.50
2	ACUÑA	\$978,826.59	\$489,413.30
3	ALLENDE	\$160,413.56	\$80,206.78
4	ARTEAGA	\$161,511.10	\$80,755.55
5	CANDELA	\$113,235.00	\$56,617.50
6	CASTAÑOS	\$186,845.29	\$93,422.65
7	CUATROCIENEGAS	\$113,235.00	\$56,617.50

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña	Financiamiento privado Candidatos Independientes
8	ESCOBEDO	\$113,235.00	\$56,617.50
9	FCO. I. MADERO	\$374,561.36	\$187,280.68
10	FRONTERA	\$534,240.20	\$267,120.10
11	GENERAL CEPEDA	\$113,235.00	\$56,617.50
12	GUERRERO	\$113,235.00	\$56,617.50
13	HIDALGO	\$113,235.00	\$56,617.50
14	JIMENEZ	\$113,235.00	\$56,617.50
15	JUAREZ	\$113,235.00	\$56,617.50
16	LAMADRID	\$113,235.00	\$56,617.50
17	MATAMOROS	\$722,219.31	\$361,109.66
18	MONCLOVA	\$1,523,234.93	\$761,617.47
19	MORELOS	\$113,235.00	\$56,617.50
20	MUZQUIZ	\$476,805.16	\$238,402.58
21	NADADORES	\$113,235.00	\$56,617.50
22	NAVA	\$180,323.53	\$90,161.77
23	OCAMPO	\$113,235.00	\$56,617.50
24	PARRAS	\$301,261.84	\$150,630.92
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,129,398.55	\$564,699.28
26	PROGRESO	\$113,235.00	\$56,617.50
27	RAMOS ARIZPE	\$560,526.80	\$280,263.40
28	SABINAS	\$442,382.23	\$221,191.12
29	SACRAMENTO	\$113,235.00	\$56,617.50
30	SALTILLO	\$5,079,644.85	\$2,539,822.43
31	SAN BUENAVENTURA	\$160,041.67	\$80,020.84
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$297,860.36	\$148,930.18
33	SAN PEDRO	\$650,452.73	\$325,226.37
34	SIERRA MOJADA	\$113,235.00	\$56,617.50
35	TORREON	\$4,460,322.42	\$2,230,161.21
36	VIESCA	\$135,043.09	\$67,521.55
37	VILLA UNIÓN	\$113,235.00	\$56,617.50
38	ZARAGOZA	\$113,235.00	\$56,617.50
		\$20,554,145.57	\$10,277,072.79

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró Sesión Ordinaria en la cual se aprobó, mediante el Acuerdo IEC/CG/061/2016, la expedición del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2016, por el que se aprobó el proyecto de topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual se determinó la cantidad de \$19,242,478.57 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a).
- VIII. En día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/183/2017, mediante el cual se aprobó la expedición del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, el cual estipula el inicio del proceso electoral para el día primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce (12:00) horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la Ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes, en la entidad.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes en la entidad.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

OCTAVO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento privado.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado, en relación con el diverso 6 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

DÉCIMO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 94, numerales 1 y 3 del Código Electoral del Estado, recibidas las manifestaciones de intención de quienes estén interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, y emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 95, numeral 1, del Código en cuestión, en relación con el 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, precisan que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 105 del ordenamiento en estudio, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de quienes obtengan su registro como aspirante a una candidatura independiente, y se sujetarán al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para cuya postulación se pretenda.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 106 del referido Código, precisa que el Consejo General del Instituto determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 115, numeral 1, inciso c), del mismo Código Electoral, establece como derechos de quienes sean registrados como aspirantes a candidaturas independientes, el de utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. Que el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/069/2016, mediante el cual se determinaron, entre otros, los topes de gastos de precampaña y campaña de las elecciones de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016 – 2017.

Tales cifras, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, que establece que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, será el equivalente al diez por ciento (10%) de dichas cantidades, según la elección de que se trate, permiten elaborar el cálculo atinente al tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de quienes obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes en las elecciones de Ayuntamientos para el referido Proceso Electoral, quedando como resultado lo siguiente:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña de Ayuntamientos Proceso electoral 2016-2017	Porcentaje	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes Proceso electoral 2017-2018
1	ABASOLO	\$109,560.00	10%	\$10,956.00
2	ACUÑA	\$968,159.08		\$96,815.91
3	ALLENDE	\$160,326.45		\$16,032.65
4	ARTEAGA	\$161,209.51		\$16,120.95
5	CANDELA	\$109,560.00		\$10,956.00
6	CASTAÑOS	\$187,739.09		\$18,773.91
7	CUATROCIELEGAS	\$109,560.00		\$10,956.00
8	ESCOBEDO	\$109,560.00		\$10,956.00
9	FCO. I. MADERO	\$377,120.86		\$37,712.09
10	FRONTERA	\$538,140.46		\$53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$109,560.00		\$10,956.00
12	GUERRERO	\$109,560.00		\$10,956.00
13	HIDALGO	\$109,560.00		\$10,956.00
14	JIMENEZ	\$109,560.00		\$10,956.00
15	JUAREZ	\$109,560.00		\$10,956.00
16	LAMADRID	\$109,560.00		\$10,956.00
17	MATAMOROS	\$729,392.78		\$72,939.28

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña de Ayuntamientos Proceso electoral 2016-2017	Porcentaje	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes
18	MONCLOVA	\$1,525,441.86		\$152,544.19
19	MORELOS	\$109,560.00		\$10,956.00
20	MUZQUIZ	\$476,174.78		\$47,617.48
21	NADADORES	\$109,560.00		\$10,956.00
22	NAVA	\$178,728.15		\$17,872.82
23	OCAMPO	\$109,560.00		\$10,956.00
24	PARRAS	\$307,597.00		\$30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,120,813.41		\$112,081.34
26	PROGRESO	\$109,560.00		\$10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$834,836.13		\$83,483.61
28	SABINAS	\$441,697.71		\$44,169.77
29	SACRAMENTO	\$109,560.00		\$10,956.00
30	SALTILLO	\$5,058,206.98		\$505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$161,380.42		\$16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$300,466.11		\$30,046.61
33	SAN PEDRO	\$656,469.64		\$65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$109,560.00		\$10,956.00
35	TORREON	\$4,488,039.21		\$448,803.92
36	VIESCA	\$138,212.13		\$13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$109,560.00		\$10,956.00
38	ZARAGOZA	\$109,560.00		\$10,956.00
TOTAL:		\$20,782,231.76		\$2,078,223.18

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41 base II y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, 94, numerales 1 y 3, 95, numeral 1, 105, 106, 115, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 16 del Reglamento de Candidaturas independientes del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018 en el Estado, en términos de lo previsto en los considerandos décimo quinto del presente Acuerdo, tal y como se señala a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes Proceso electoral 2017-2018
1	ABASOLO	\$10,956.00
2	ACUÑA	\$96,815.91
3	ALLENDE	\$16,032.65
4	ARTEAGA	\$16,120.95
5	CANDELA	\$10,956.00
6	CASTAÑOS	\$18,773.91
7	CUATROCIELEGAS	\$10,956.00
8	ESCOBEDO	\$10,956.00
9	FCO. I. MADERO	\$37,712.09
10	FRONTERA	\$53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$10,956.00
12	GUERRERO	\$10,956.00
13	HIDALGO	\$10,956.00
14	JIMENEZ	\$10,956.00
15	JUAREZ	\$10,956.00
16	LAMADRID	\$10,956.00
17	MATAMOROS	\$72,939.28
18	MONCLOVA	\$152,544.19
19	MORELOS	\$10,956.00
20	MUZQUIZ	\$47,617.48
21	NADADORES	\$10,956.00
22	NAVA	\$17,872.82
23	OCAMPO	\$10,956.00
24	PARRAS	\$30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$112,081.34
26	PROGRESO	\$10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$83,483.61
28	SABINAS	\$44,169.77
29	SACRAMENTO	\$10,956.00
30	SALTILLO	\$505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$30,046.61
33	SAN PEDRO	\$65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$10,956.00
35	TORREON	\$448,803.92
36	VIESCA	\$13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$10,956.00
38	ZARAGOZA	\$10,956.00

No.	Elección Ayuntamientos	Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes
TOTAL:		\$2,078,223.18

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/203/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, está interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los

partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

- VII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- X. El ocho (08) de septiembre del año en curso, con la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determina la fecha límite para que las y los funcionarios referidos en el inciso e) numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su encargo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- XII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/198/2017 mediante el cual emitió la convocatoria para la elección quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, previó que los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del año dos mil diecisiete (2017), durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a lo anterior, conforme a lo señalado por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal como lo que sucede en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad a la que hace referencia el antecedente VII del presente Acuerdo, determinó la invalidez del artículo 20, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo SEGUNDO transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional del día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio, es, precisamente, la del dos mil dieciocho, constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XIV del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. Que el artículo 96 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del multicitado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a que se hace referencia en el antecedente IX del presente Acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de

febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatos(as) independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 41 y 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que estarán integrados por un Presidente(a) Municipal y el número de Regidores(as) y Síndicos(as) que determinen los ordenamientos legales del Estado en la materia, los cuales contarán con un número de suplentes que deberá ser igual al de los Regidores(as) y Síndicos(as), para cubrir las ausencias de conformidad con el Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que según lo establecido en los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral y 14, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto emitirá, el primero (01) de diciembre del año previo al de la elección, la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Que los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que la convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
2. Los requisitos que deben cumplir;
3. La documentación comprobatoria requerida;
4. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
5. Los topes de gastos que pueden erogar;
6. Los formatos respectivos;
7. El procedimiento para el registro;
8. Los plazos para el registro;
9. El lugar para llevar a cabo el registro;
10. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
11. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
12. Causas de cancelación de las candidaturas; y
13. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la convocatoria que se aprueba por medio del presente Acuerdo contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes deseen participar en la elección, de manera independiente, para integrar los treinta y ocho (38)

Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el periodo comprendido del primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 93, numeral 2, inciso a) y b) del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes para integrar los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar ante el Secretario(a) del Comité Municipal Electoral correspondiente, o de forma supletoria ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de la ciudadana o ciudadano interesado en postularse a la candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el (la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, vigente de quien aspire a la candidatura independiente, del representante legal y el (la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos, será en el periodo comprendido del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al (06) seis de febrero de dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos 100 del Código Electoral y 17, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Candidaturas Independientes, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores(as), correspondiente al municipio por el que el o la aspirante a una candidatura independiente pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
1	ABASOLO	1,033	15
2	ACUÑA	107,474	1,612
3	ALLENDE	17,496	262
4	ARTEAGA	17,542	263
5	CANDELA	1,535	23
6	CASTAÑOS	20,445	307
7	CUATRO CIÉNEGAS	9,295	139
8	ESCOBEDO	2,305	35
9	FRANCISCO I. MADERO	40,918	614
10	FRONTERA	58,453	877

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
11	GENERAL CEPEDA	8,989	135
12	GUERRERO	1,665	25
13	HIDALGO	1,037	16
14	JIMÉNEZ	7,924	119
15	JUÁREZ	1,312	20
16	LAMADRID	1,525	23
17	MATAMOROS	78,777	1,182
18	MONCLOVA	167,232	2,508
19	MORELOS	6,432	96
20	MÚZQUIZ	51,679	775
21	NADADORES	4,895	73
22	NAVA	19,701	296
23	OCAMPO	7,176	108
24	PARRAS	32,937	494
25	PIEDRAS NEGRAS	124,147	1,862
26	PROGRESO	2,810	42
27	RAMOS ARIZPE	61,611	924
28	SABINAS	48,439	727
29	SACRAMENTO	1,835	28
30	SALTILLO	557,963	8,369
31	SAN BUENAVENTURA	17,447	262
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,463	487
33	SAN PEDRO	71,347	1,070
34	SIERRA MOJADA	3,750	56
35	TORREÓN	487,768	7,317
36	VIESCA	14,698	220
37	VILLA UNIÓN	5,066	76
38	ZARAGOZA	10,229	153

Jurisprudencia 16/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de

equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar a los Comités Electorales respectivos, la solicitud de registro de la candidatura independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
- III. Domicilio de quien solicita y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación de quien solicita;
- V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI. Relación de quienes integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- IV. Copia certificada de acta de nacimiento;
- V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadana o ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además, de manera opcional, el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al

mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente(a) del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los artículos 124 del Código Electoral y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que el periodo para el registro de las candidaturas independientes para quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado, empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días; es decir, dicho registro comenzará el once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018) y culminará el día quince (15) del mismo mes y año.

El registro correspondiente se solicitará ante el Consejo Municipal que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO Que los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos que integran el Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser candidato(a) para integrar alguno de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado(a) electoral o secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la secretaría ejecutiva, director(a) ejecutivo(a) o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Por lo que respecta a los quince días a los que hace referencia, se tendrá como fecha de separación el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), lo anterior para quien desee postularse por primera ocasión.

6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

VIGÉSIMO CUARTO. Que según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco (05) días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado; los Comités Electorales del Instituto, y en su caso el Consejo General, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; es decir, a más tardar el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO QUINTO. Que quienes aspiran a una candidatura independiente deberán observar lo estipulado en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VIGÉSIMO SEXTO. Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración de este Consejo General.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en consideración a la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016; 41, 42, 43 y 51 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numerales 1 y 2, 92, numerales 1 y 2, 93, 96, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1, inciso c), 2 y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; acorde a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017); y en base al Acuerdo número IEC/CG/183/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete(2017); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, está interesada en participar en la elección ordinaria de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del primero (01) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en la entidad; en la página oficial del internet de este Instituto: www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Acorde a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 19, 20, numerales 1, 2, 5 y 6, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 327, 333, 344, incisos a), j), bb) y cc), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante el Acuerdo No. IEC/CG/061/2016 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016); en consideración a la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016); acorde a la resolución INE/CG 386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017); en base al Acuerdo número IEC/CG/183/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser magistrado(a) electoral o secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario(a) ejecutivo(a), director(a) ejecutivo(a) o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Procurador(a) General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo a más tardar el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). quienes



Instituto Electoral de Coahuila @IECoahuila

Instituto Electoral de Coahuila
Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberá presentar ante el Comité Municipal Electoral correspondiente el escrito de intención para participar la candidatura independiente.
 - I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:
 - a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.
 - II. El escrito anterior deberá acompañarse con:
 - a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
 - b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
 - c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
 - e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio por el que pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
			1.50%
1	ABASOLO	1,033	15



Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
 27000 Saltillo, Coahuila, México
 Tel: 281 - 62 - 60 www.iec.org.mx

Instituto Electoral

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
2	ACUÑA	107,474	1,612
3	ALLENDE	17,496	262
4	ARTEAGA	17,542	263
5	CANDELA	1,535	23
6	CASTAÑOS	20,445	307
7	CUATRO CIÉNEGAS	9,295	139
8	ESCOBEDO	2,305	35
9	FRANCISCO I. MADERO	40,918	614
10	FRONTERA	58,453	877
11	GENERAL CEPEDA	8,989	135
12	GUERRERO	1,665	25
13	HIDALGO	1,037	16
14	JIMÉNEZ	7,924	119
15	JUÁREZ	1,312	20
16	LAMADRID	1,525	23
17	MATAMOROS	78,777	1,182
18	MONCLOVA	167,232	2,508
19	MORELOS	6,432	96
20	MÚZQUIZ	51,679	775
21	NADADORES	4,895	73
22	NAVA	19,701	296
23	OCAMPO	7,176	108
24	PARRAS	32,937	494
25	PIEDRAS NEGRAS	124,147	1,862
26	PROGRESO	2,810	42
27	RAMOS ARIZPE	61,611	924
28	SABINAS	48,439	727
29	SACRAMENTO	1,835	28
30	SALTILLO	55,7963	8,369
31	SAN BUENAVENTURA	17,447	262
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,463	487



Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral de Coahuila



@IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre

C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México

60 www.iec.org.mx

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
33	SAN PEDRO	71,347	1,070
34	SIERRA MOJADA	3,750	56
35	TORREÓN	487,768	7,317
36	VIESCA	14,698	220
37	VILLA UNIÓN	5,066	76
38	ZARAGOZA	10,229	153

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/202/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes respectivamente:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
01	ABASOLO	\$ 10,956.00
02	ACUÑA	\$ 96,815.91
03	ALLENDE	\$ 16,032.65
04	ARTEAGA	\$ 16,120.95
05	CANDELA	\$ 10,956.00
06	CASTAÑOS	\$ 18,773.91
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 10,956.00
08	ESCOBEDO	\$ 10,956.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 37,712.09
10	FRONTERA	\$ 53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$ 10,956.00
12	GUERRERO	\$ 10,956.00
13	HIDALGO	\$ 10,956.00
14	JIMÉNEZ	\$ 10,956.00
15	JUÁREZ	\$ 10,956.00
16	LAMADRID	\$ 10,956.00
17	MATAMOROS	\$ 72,939.28
18	MONCLOVA	\$ 152,544.19
19	MORELOS	\$ 10,956.00
20	MÚZQUIZ	\$ 47,617.48



Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
21	NADADORES	\$ 10,956.00
22	NAVA	\$ 17,872.82
23	OCAMPO	\$ 10,956.00
24	PARRAS	\$ 30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 112,081.34
26	PROGRESO	\$ 10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 83,483.61
28	SABINAS	\$ 44,169.77
29	SACRAMENTO	\$ 10,956.00
30	SALTILLO	\$ 505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 30,046.61
33	SAN PEDRO	\$ 65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$ 10,956.00
35	TORREÓN	\$ 448,803.92
36	VIESCA	\$ 13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$ 10,956.00
38	ZARAGOZA	\$ 10,956.00

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato(a) independiente a más tardar tres (03) días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
- XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.



Instituto Electoral de Coahuila @IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, Mexico
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III.** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- IV.** Copia certificada de acta de nacimiento;
- V.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que en su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- VIII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- IX.** Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar vigente; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano(a) y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además, en forma opcional, el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- X.** El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato(a), de conformidad con lo siguiente:
 - a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- b.** No ser presidente(a) del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
- d.** Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



OTAVA. De conformidad con lo previsto mediante el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el periodo de registro de las candidaturas para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del once (11) al quince (15) de abril del año dos mil dieciocho (2018). La solicitud respectiva deberá presentarse ante los Comités Municipales Electorales, correspondientes.

NOVENA. El Comité Municipal Electoral correspondiente, celebrará sesión a más tardar el día veinte (20) de abril del dos mil dieciocho (2018) para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA. No procederá sustitución alguna, en ninguna de las etapas del proceso electoral, respecto del candidato(a) independiente al cargo de presidente(a) municipal. En caso de falta de quien encabece la candidatura por cualquier causa, se cancelará el registro de la planilla completa.

DÉCIMA PRIMERA. La renuncia del candidato(a) independiente que encabece la planilla para la elección de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA TERCERA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante Acuerdo número IEC/CG/201/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	ABASOLO	\$ 113,235.00
02	ACUÑA	\$ 978,826.59
03	ALLENDE	\$ 160,413.56
04	ARTEAGA	\$ 161,511.10
05	CANDELA	\$ 113,235.00
06	CASTAÑOS	\$ 186,845.29
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 113,235.00
08	ESCOBEDO	\$ 113,235.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31



 Instituto Electoral de Coahuila

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 113,235.00

Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán de capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro, debiendo el Instituto proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponde a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

DÉCIMA QUINTA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA SEXTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.



Instituto Electoral de Coahuila

Instituto Electoral de Coahuila @IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite el presente Acuerdo por el cual se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil dieciséis (2017), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/181/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e) y s) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y la de designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación e integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, el proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos, dará inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales, los comités municipales electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

En relación a lo anterior, los artículos 378 y 379 del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 20, del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el Consejo General de los Organismos Públicos Locales deberán emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 38 comités electorales municipales que habrán de funcionar en el proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se elegirán a quienes integrarán los 38 Ayuntamientos, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, este Instituto Electoral, emitió la Convocatoria referida en el antecedente décimo (X) del presente instrumento, la cual fue ampliamente difundida a través de la página oficial del IEC, también mediante spots que estuvieron emitiéndose a través de 96 estaciones de radio y televisión, dentro del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de la presente anualidad, lo anterior, por medio de la prerrogativa que por ley le corresponde a este organismo electoral. Aunado a lo anterior, la convocatoria fue socializada a través de las redes sociales del Instituto (Facebook, Twitter, YouTube) y, en los municipios de Parras, Arteaga, Ramos Arizpe y General Cepeda, mediante perifoneo y visitas de casa en casa.

DÉCIMO SEXTO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, se estableció que los requisitos que debían reunir los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Consejeros/as de los comités municipales electorales, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Poseer al día de la designación, preferentemente estudios de nivel de licenciatura o equivalente, y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones.
- VI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - b) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- VII. Preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar el Comité Electoral respectivo;

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, se establecieron las etapas del proceso de designación de las y los integrantes.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, se estableció que, para la designación de los aspirantes a conformar los 38 comités municipales electorales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, a saber:

1. Compromiso democrático;
2. Paridad de género;
3. Prestigio público y profesional;
4. Pluralidad cultural de la Entidad;
5. Conocimiento de la materia electoral; y,
6. Participación comunitaria o ciudadana.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, el plazo para la

recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a integrar los comités municipales electorales, inició el día uno (01) de septiembre y venció el día treinta (30) de septiembre del presente año, la cual abarcó dos modalidades: 1.- De manera presencial; y 2.- En línea, a través de la página oficial del Instituto, obteniéndose el siguiente resultado:

SOLICITUDES RECIBIDAS	MUJERES	HOMBRES
617	397	220

VIGÉSIMO. Que, en cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta numeral 1 de la convocatoria mencionada, se llevó a cabo la integración de los expedientes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, otorgando a cada uno, folios que los identificaran.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en atención a lo establecido en la Base Cuarta numeral 2 de la citada convocatoria, los expedientes de las y los aspirantes fueron verificados con la finalidad de que éstos cumplieran con todos los requisitos solicitados para tal efecto. De lo anterior, se recibieron un total de 617 solicitudes, de los cuales, fueron desestimadas 60, por no cumplir con los requisitos legales y/o administrativos solicitados en la multicitada convocatoria.

Las solicitudes desestimadas corresponden a los folios siguientes:

Id Región	Folio	Municipio
RCAR	0005	Abasolo
RCAR	0007	Abasolo
RCAR	0008	Abasolo
RCAR	0006	Abasolo
NTE	0077	Acuña
RCEN	0061	Candela
RCEN	0062	Candela
RCEN	0010	Castaños
RCEN	0012	Castaños
RCAR	0026	Escobedo
RCAR	0030	Escobedo
RCAR	0023	Escobedo
RCAR	0032	Escobedo
RCEN	0056	Frontera
RLAG	0003	General Cepeda
NTE	0026	Guerrero
RNTE	0004	Guerrero
RNTE	0006	Guerrero
RNTE	0020	Guerrero
RNTE	0021	Guerrero
RNTE	0022	Guerrero
RNTE	0028	Guerrero
RNTE	0032	Guerrero
NTE	0024	Guerrero
NTE	0017	Hidalgo
NTE	0018	Hidalgo
NTE	0031	Hidalgo
RCAR	0047	Juárez
RLIN	0024	Lamadrid

RDES	0032	Lamadrid
RDES	0035	Lamadrid
RDES	0060	Lamadrid
RDES	0061	Lamadrid
RDES	0073	Lamadrid
RDES	0076	Lamadrid
RSUR	0048	Monclova
R5M	0049	Morelos
R5M	0052	Morelos
R5M	0042	Nava
RDES	0052	Ocampo
RDES	0054	Ocampo
RDES	0056	Ocampo
NTE	0053	Piedras Negras
RCAR	0033	Progreso
RSUR	0078	Ramos Arizpe
RDES	0026	Sacramento
RDES	0072	Sacramento
RSUR	0044	Saltillo
RSUR	0067	Saltillo
RSUR	0069	Saltillo
RLIN	0082	Saltillo
RLIN	0059	San Buenaventura
RDES	0005	San Buenaventura
RLAG	0057	San Pedro
RLIN	0006	Torreón
RLIN	0081	Torreón
RLAG	0017	Viesca
R5M	0003	Villa Unión
R5M	0043	Villa Unión
R5M	0045	Zaragoza

Así, de lo anterior, 557 solicitudes quedaron admitidas por cumplir con los requisitos que, al efecto, fueron solicitados en la convocatoria referida, a razón de lo siguiente:

SÍ CUMPLIERON REQUISITOS		NO CUMPLIERON REQUISITOS	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
353	204	44	16
Total: 557 aspirantes		Total: 60 aspirantes	

VIGÉSIMO SEGUNDO Que, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, numeral 4, de la convocatoria en cita, la entrevista presencial de las personas que fueron convocadas a esta etapa del proceso de selección y designación, se realizó en una misma fase durante el periodo comprendido del veintitrés (23) al veintiocho (28) de octubre del presente año. Esta etapa estuvo a cargo de las consejerías electorales de este Instituto Electoral, así como de personal del Instituto integrantes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conformando grupos de trabajo para tal fin.

Para tal efecto, y atendiendo a las distancias de los municipios que conforman Coahuila, el estado fue dividido en regiones, con la finalidad de que cada grupo de trabajo asistiera a realizar las entrevistas a las y los aspirantes, facilitando el traslado y asistencia de las y los aspirantes en esta etapa. Los grupos de trabajo y las rutas fueron las siguientes:

RUTAS Y HORARIOS PARA ENTREVISTAS A ASPIRANTES A INTEGRAR COMITÉS ELECTORALES**PROCESO ELECTORAL 2017-2018****GRUPO 1.- REGIÓN NORTE**

Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

Lic. Guadalupe González (asistente de Consejero).

Lic. Guillermo Enrique García Fernández (Técnico de Organización Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN	CONTACTO
Martes 24 de octubre	11:30 a 13:30 hrs	Acuña	15	CBTIS No. 54	Carretera Presa La Amistad, Km 4.	Lic. Ramón Fuentes Ferrer Director

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Martes 24 de octubre	16:00 a 18:00 hrs	Jiménez	10	Instalaciones del Comité Municipal de Jiménez	Calle Cerrada #104, entre Miguel Hidalgo y Allende, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	9:30 a 11:30 hrs.	Hidalgo	10	Comité Municipal de Hidalgo	Calle Flores Tapia S/N, entre Abasolo y Av. Melchor Múzquiz, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	12:45 a 14:45 hrs	Guerrero	10	Comité Municipal de Guerrero	Manuel Pérez Treviño S/N, entre Guerrero y Calle Mariano Abasolo, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	16:30 a 19:30 hrs	Piedras Negras	19	Comité Municipal de Piedras Negras	Calle San José #725 A, entre Tabachines y San Marcos, Col. San José.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	9:30 a 13:30 hrs	San Juan de Sabinas	26	Comité Municipal de San Juan de Sabinas	Calle Puebla #2311, entre calle 18 de marzo y 5 de febrero, Col. Independencia. (Municipio de Nueva Rosita Coahuila).

GRUPO 2.- REGIÓN MANANTIALES Y CARBONÍFERA

Consejera Electoral Ma. De Los Ángeles López Martínez.

Ing. Raymundo Fernández Flores (Coordinador de Órganos Desconcentrados).

Lic. Julio César Lavenant Salas (Coordinador de Organización Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	11:30 a 14:00 hrs.	Progreso	13	Comité Municipal de Progreso	Independencia s/n, esquina con Vicente Guerrero, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	16:00 a 18:30 hrs.	Juárez	16	Comité Municipal de Juárez	Calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, entre Hidalgo y calle Nueva, Zona Centro, C.P. 25400

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	09:00 a 12:00 hrs.	Múzquiz	18	Comité Municipal de Múzquiz	Calle Lucio Blanco S/N, esquina con Félix U. Gómez, Col. El Magisterio (colinda con Parque de Múzquiz).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	15:30 a 18:30 hrs.	Sabinas	17	Comité Municipal de Sabinas	Morelos #145, entre Francisco I. Madero e Ignacio Zaragoza, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Sábado 28 de octubre	09:00 a 13:00 hrs.	Allende-10 Villa Unión-10 Nava-4	24	Comité Municipal de Allende	Calle Independencia #204 oriente, entre Hidalgo y Manuel Acuña, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Sábado 28 de octubre	16:00 a 20:00 hrs.	Nava-5 Zaragoza-11 Morelos-8	24	Comité Municipal de Allende	Calle Independencia #204 oriente, entre Hidalgo y Manuel Acuña, Zona Centro.

GRUPO 3.- REGIÓN CENTRO

Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

Lic. Guadalupe González (asistente de Consejero).

Lic. Guillermo Enrique García Fernández (Técnico de Organización Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	17:30 a 19:30 hrs	Candela	10	Comité Municipal de Candela	Calle Benito Juárez #102, entre Allende y Simón Bolívar, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	9:00 a 11:00 hrs	Escobedo (Lero de Mayo)	13	Comité Municipal de Escobedo	Calle Oriental S/N, entre Mina y Bravo, Ejido 1 de mayo.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	12:30 a 14:00 hrs.	Abasolo	11	Comité Municipal de Abasolo	Privada Abasolo s/n, entre calle V. Carranza y José María Morelos, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	16:00 a 20:00 hrs	Monclova	23	CBTIS No. 36	Colima S/N, Col. Chamizal.

GRUPO 4.- REGIÓN DESIERTO

Consejero Electoral Alejandro González Estrada.

Lic. María Flores Enríquez (Coordinadora de Organización Electoral).

Lic. Cynthia Bolaños Pumarejo (Técnico de Organización Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	15:00 a 17:00 hrs.	Castaños	11	Comité Municipal de Castaños	Calle Zaragoza #314, local C y D, entre Cuauhtémoc y Porfirio Díaz, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	18:00 a 21:30 hrs.	Frontera	21	CBTIS No. 36	Colima S/N, Col. Chamizal.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	18:00 a 21:30 hrs.	Frontera	21	CBTIS No. 36	Colima S/N, Col. Chamizal.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	09:00 a 11:00 hrs.	San Buenaventura	11	Comité Municipal de Nadadores	Venustiano Carranza #5, entre Guerrero y Morelos.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	15:30 a 17:00 hrs.	Sacramento	11	Comité Municipal de Sacramento	Calle Aldama #325, entre Ejidal y Aguinaldo García, Col. 7 de abril.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	17:30 a 18:30 hrs.	Lamadrid	10	Comité Municipal de Lamadrid	Fco. Sánchez Falcón S/n, esquina Miguel de la Madrid.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Jueves 26 de octubre	19:30 a 21:00 hrs.	Cuatrociénegas	10	Comité Municipal de Cuatrociénegas	Calle Cuauhtémoc #209, entre Morelos y Zaragoza, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	9:00 a 11:00 hrs.	Ocampo	10	Comité Municipal de Ocampo	Calle Emilio Carranza S/N, entre Zaragoza y Escobedo, Zona Centro.

GRUPO 5.- REGIÓN LAGUNA (1)

Consejera Electoral Karla Verónica Félix Neira.

Lic. Juan Roberto Carranza Oyervidez (Técnico de Organización Electoral).

Lic. Carmina Escareño Martínez (Asistente de Consejera Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN	CONTACTO
Viernes 27 de octubre	10:00 a 14:00 hrs.	San Pedro	21	Escuela Primaria "Justo Sierra" T.M.	Calle Francisco I. Madero S/N, Zona Centro	Profra. SanJuana Hernández Chavarría

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Viernes 27 de octubre	17:00 a 20:30 hrs.	Torreón (1)	14	Comité Municipal de Torreón	Avenida Juárez No.4194, Colonia Nueva California

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Sábado 28 de octubre	11:30 a 13:30 hrs.	Sierra Mojada	11	Comité Municipal de Sierra Mojada	Calle 5 de mayo S/N, entre Fernando Peraldi y Francisco I. Madero, Zona Centro (frente a plaza pública).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN	UBICACIÓN
Sábado 28 de octubre	18:00 a 21:00 hrs.	Francisco I. Madero	15	Escuela Primaria Estatal Venustiano Carranza	Av. Acuña #11, entre Zaragoza y Guerrero, Zona Centro	Alejandro Rosas Director

GRUPO 6.- REGIÓN LAGUNA (2)

Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.

Lic. Francisco Javier Molgado Sánchez (Técnico de Organización Electoral).

Lic. Leopoldo Margarito García Garza (Técnico de Organización Electoral).

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Lunes 23 de octubre	10:00 a 12:30 hrs.	General Cepeda	13	Comité Municipal de General Cepeda	Calle General Cepeda #307 entre Zaragoza y Guerrero, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Lunes 23 de octubre	17:00 a 19:30 hrs.	Parras	13	Comité Municipal de Parras	Calle Martín Torres S/N, esquina con Coronel Isidro Treviño, Zona Centro.

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Martes 24 de octubre	10:00 a 13:00 hrs.	Viesca	17	Comité Municipal de Viesca	Calle Juan Escutia #13, entre Avenida Mariano Abasolo y Francisco Márquez, Col. Niños Héroes

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Martes 24 de octubre	16:00 a 19:00 hrs.	Matamoros	15	Comité Municipal de Matamoros	Calle Niños Héroes #118 sur, entre Av. Independencia e Hidalgo, Zona Centro

FECHA	HORA	MUNICIPIO	ASPIRANTES	LUGAR	UBICACIÓN
Miércoles 25 de octubre	10:00 a 14:00 hrs.	Torreón (2)	14	Comité Municipal de Torreón	Avenida Juárez No.4194, Colonia Nueva California

REGIÓN SURESTE**CONSEJEROS ELECTORALES**

C.P. Gustavo Espinosa Padrón

Mtro. Alejandro González Estrada

Mtra. Karla Verónica Félix Neira

Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez

Mtro. René De La Garza Giacomán

Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz

CONSEJERO/A	MUNICIPIO	ASPIRANTES
Karla Verónica Félix Neira	Saltillo	12
Alejandro González Estrada	Saltillo	12
Ma. de los Ángeles López Martínez	Saltillo	11
Gustavo Alberto Espinosa Padrón	Saltillo	11
Larissa Ruth Pineda Díaz	Saltillo (2) + Arteaga (9)	11
René de la Garza Giacomán	Arteaga (3) + Ramos Arizpe (8)	11

VIGÉSIMO TERCERO. Que, resultado de la etapa de entrevista presencial en los municipios del Estado de Coahuila, de un total de **557** personas convocadas que cumplieron con los requisitos solicitados, **520** aspirantes asistieron a esta etapa, de acuerdo a lo siguiente:

SÍ ACUDIERON A LA ENTREVISTA		NO ACUDIERON A LA ENTREVISTA	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
330	190	23	14
Total: 520 entrevistas realizadas		Total: 37 entrevistas no realizadas	

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de acuerdo a las estadísticas que, para tal efecto se llevaron en la etapa de las entrevistas presenciales, de los **520** ciudadanas y ciudadanos asistentes, 330 fueron mujeres con una edad promedio de 39 años, y 190 hombres, siendo la edad promedio de 44 años.

No.	MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES	EDAD PROMEDIO
1	ABASOLO	6	2	37.1
2	ACUÑA	9	6	45.0
3	ALLENDE	7	1	38.8
4	ARTEAGA	6	6	43.0
5	CANDELA	8	2	34.2
6	CASTAÑOS	7	3	41.6
7	CUATROCIENEGAS	2	8	45.6
8	ESCOBEDO	12	1	34.4
9	FRANCISCO I. MADERO	10	5	43.4
10	FRONTERA	15	5	46.6
11	GENERAL CEPEDA	8	3	47.0
12	GUERRERO	5	5	33.7
13	HIDALGO	10	0	35.8
14	JIMENEZ	6	4	41.8
15	JUÁREZ	8	4	35.7
16	LA MADRID	7	2	37.6
17	MATAMOROS	7	7	37.6
18	MONCLOVA	13	10	43.3
19	MORELOS	6	2	41.0
20	MÚZQUIZ	10	8	39.2
21	NADADORES	10	3	38.2
22	NAVA	8	1	45.0
23	OCAMPO	2	7	45.0
24	PARRAS	5	7	39.0
25	PIEDRAS NEGRAS	11	6	45.9
26	PROGRESO	8	1	34.2
27	RAMOS ARIZPE	4	6	43.8
28	SABINAS	13	4	44.8
29	SACRAMENTO	7	4	43.2
30	SALTILLO	21	20	39.3
31	SAN BUENAVENTURA	10	2	35.0

VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez concluido el trabajo individualizado de evaluación de cada una de las consejerías, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, la lista con la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los comités electorales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en fecha catorce (14) de noviembre del presente año, la lista que contiene la propuesta de la ciudadanía para integrar los comités municipales electorales, fue remida a los Partidos Políticos a fin de que realizaran las observaciones que estimaran convenientes, debidamente fundadas y motivadas, fijándose como término para la presentación de las mismas, las 23:59 horas del pasado viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017); término que transcurrió sin que se hubiera presentado observación alguna por parte de las representaciones de los Partidos Políticos, tal y como consta en el Acta de Certificación de Término con número de folio 218, levantada por el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Organización Electoral celebró una sesión de tipo Ordinaria, en la cual se aprobó el Dictamen mediante el cual se emitió la propuesta que contiene la lista de la ciudadanía que integrará los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para su presentación al Consejo General, en la cual, el Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, manifestó que, su representada, le proporcionó una lista en la cual se remite el nombre de veintiún (21) personas que forman parte de la propuesta de integración de comités que nos ocupa, mismas que, supuestamente, se encuentran registradas como beneficiarias de algún programa de tipo social a cargo del Gobierno del Estado de Coahuila, específicamente en los municipios de Abasolo, Acuña, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Lamadrid. Nava, Parras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Torreón.

De igual manera, el Representante del Partido Acción Nacional, manifestó que era de su conocimiento que en los municipios pequeños, tales como Abasolo y Guerrero, la mayoría de las personas se encuentran inscritas en este tipo de programas de ayuda social, por lo que no tenía inconveniente en que se integraran los comités municipales electorales con las personas que tienen la condición de beneficiados, sin embargo solicitaba que en los municipios con mayor población, tales como Acuña y Torreón, se valorara la posibilidad de sustituir a quienes reunieran la multicitada condición de beneficiario. Cabe señalar que, la lista de las personas beneficiarias se circuló a los integrantes del Consejo General una vez que finalizó la sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral.

Como consecuencia de lo anterior, una vez que fue proporcionado el listado referido en el párrafo que antecede, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a verificar los nombres proporcionados, de manera exhaustiva, en el Padrón de Beneficiarios de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, y se pudo constatar que no todas las personas señaladas por el Representante de Acción Nacional, se encontraron en el citado padrón.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, en virtud de que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones y Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o en la Convocatoria emitida por este Consejo General, a través del Acuerdo Número IEC/CG/181/2017, no se establece como una limitante o causal excluyente para ser integrante de un comité municipal electoral, el estar inscrito en algún programa de apoyo social, este Consejo General considera improcedente la solicitud de sustituir a los integrantes de algunos de los comités municipales electorales, formulada por el Representante del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, virtud de que, en caso de aprobarse lo solicitado, se configuraría una vulneración a los derechos político-electorales de la ciudadanía, e incluso a sus derechos humanos, toda vez que los programas de este tipo son tienen como finalidad el favorecer a personas de escasos o limitados recursos que requieren del apoyo proporcionado, y el hecho de excluirlos de la integración de algún comité electoral, resulta discriminatorio y contrario a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por los tratados internacionales de los que este país forma parte, tales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia* y el principio pro homine.

Aunado a lo anterior, se atiende a lo dispuesto por la Jurisprudencia **11/2010**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**, misma que es del tenor de lo siguiente:

“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; noventa y nueve, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de dar efectividad al sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se advierte que el derecho ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, incluye a aquellos relacionados con la función electoral, es decir, su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales.”

Así como en la diversa Tesis **IX/2013, CONSEJERO ELECTORAL. EL REQUISITO RELATIVO AL PLAZO DE SEPARACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SIMILARES).**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VI; 116, fracción IV, incisos b) y c), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal, así como el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el legislador local puede establecer, en ejercicio de su potestad de configuración, todos aquellos requisitos necesarios para que, quien ocupe el cargo de consejero electoral, tenga el perfil y las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia, a condición de no restringir en forma no razonable o desproporcionada o hacer nugatorio el derecho humano de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley. Por lo tanto, el artículo 27, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece el impedimento consistente en no ser directivo o militante de un partido político, o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación, es válido, pues tiene un fin legítimo y es acorde con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función estatal electoral.

Es en tal virtud que, este máximo órgano de dirección considera excesivo el hecho de cuartar la posibilidad a alguna persona idónea para integrar un comité municipal electoral, únicamente por ser beneficiario de algún programa social, ya que ello configura una restricción no razonable y desproporcionada, además de que la misma no es objeto legal para tal efecto.

TRIGÉSIMO. Que, derivado de lo anterior, en la estadística de integración de los comités municipales electorales, destacan los siguientes datos:

Las presidencias de los comités municipales electorales estarán a cargo de 19 mujeres y 19 hombres.

De los integrantes de la totalidad de los comités municipales electorales, 121 son mujeres y 69 hombres.

MUNICIPIO	PRESIDENTE / A	MUJERES	HOMBRES
1. ABASOLO	M	5	0
2. ACUÑA	H	2	3
3. ALLENDE	M	5	0
4. ARTEAGA	M	4	1
5. CANDELA	M	4	1
6. CASTAÑOS	H	3	2
7. CUATROCIENEGAS	M	2	3
8. ESCOBEDO	M	4	1
9. FRANCISCO I. MADERO	H	2	3
10. FRONTERA	H	3	2
11. GENERAL CEPEDA	H	4	1
12. GUERRERO	H	2	3
13. HIDALGO	M	5	0
14. JIMENEZ	M	2	3
15. JUAREZ	H	3	2
16. LAMADRID	M	5	0
17. MATAMOROS	H	2	3
18. MONCLOVA	H	2	3
19. MORELOS	H	3	2
20. MUZQUIZ	H	2	3

MUNICIPIO	PRESIDENTE / A	MUJERES	HOMBRES
21. NADADORES	M	4	1
22. NAVA	M	4	1
23. OCAMPO	H	2	3
24. PARRAS	H	3	2
25. PIEDRAS NEGRAS	H	2	3
26. PROGRESO	M	5	0
27. RAMOS ARIZPE	H	2	3
28. SABINAS	M	4	1
29. SACRAMENTO	H	1	4
30. SALTILLO	H	3	2
31. SAN BUENAVENTURA	M	4	1
32. SAN JUAN DE SABINAS	M	4	1
33. SAN PEDRO	H	2	3
34. SIERRA MOJADA	M	4	1
35. TORREÓN	H	3	2
36. VIESCA	M	3	2
37. VILLA UNIÓN	M	4	1
38. ZARAGOZA	M	4	1

121	69
------------	-----------

19 hombres presidentes

19 mujeres presidentas

En atención a lo anterior, es importante enfatizar que se presentaron 520 ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 330 fueron mujeres y 190 hombres, es decir el género femenino superó en 140 personas al género masculino, destacando que en diversos municipios existió una marcada diferencia en esta participación, como se detalla a continuación:

NO.	MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES
1	ABASOLO	6	2
3	ALLENDE	7	1
8	ESCOBEDO	12	1
13	HIDALGO	10	0
22	NAVA	8	1
26	PROGRESO	8	1
31	SAN BUENAVENTURA	10	2
38	ZARAGOZA	8	1

Razón por la cual, al momento de conformar la lista de integrantes de los comités municipales electorales, y ante la falta de otra opción viable, se presentan casos en que la conformación final quedó representada en mayor medida por uno de los géneros, aunado al hecho que, conforme al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los comités electorales se encuentran integrados por un número impar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emite el presente dictamen, por el cual propone la integración de los 38 comités municipales electorales, con la finalidad de establecer los órganos desconcentrados, a través de las autoridades electorales encargadas de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su circunscripción.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y s), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a), y 20 del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en el Acuerdo No. 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; y el diverso IEC/CG/181/2017, emitido en fecha (07) siete de agosto de (2017) dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el presente Acuerdo en atención a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en base a la siguiente lista:

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Id Región	Folio	Cargo	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
ABASOLO					
RCAR	0001	Presidenta	Mendoza	Galarza	Araceli
RCAR	002	Secretario	Castañeda	Medina	Isabel
RCAR	003	Consejera	Treviño	González	Patricia
RCAR	0010	Consejera	Astorga	Zubia	Daena
RCAR	0013	Consejera	Morales	Landeros	Wendy Brizeida
ACUÑA					
RNTE	0071	Presidente	Barrón	González	J. Jesús
RNTE	0067	Secretaria	Alfaro	Sánchez	Patricia

RNTE	0068	Consejero	Gómez	Gómez	Juan Antonio
RNTE	0064	Consejero	Cantú	Moncada	Jesús Humberto
RNTE	0065	Consejera	Herrera	Gómez	Idalia

ALLENDE

R5M	0010	Presidenta	Jiménez	Montes	Naida Susana
R5M	0037	Secretaria	Salazar	Delgado	Claudia Edith
R5M	0026	Consejera	Moreno	García	Norma Nohemí
R5M	0023	Consejera	Hernández	Ortiz	Ruth
R5M	0021	Consejera	Briseño	De Hoyos	María Elizabeth

ARTEAGA

RSUR	0075	Presidenta	Hernández	Ibarra	Francisca
RSUR	0082	Secretario	Ontiveros	Muñiz	Eduardo
RSUR	0035	Consejera	Cardona	Chávez	Gricelda Liliana
RSUR	0071	Consejera	González	Rodríguez	Diana Karina
RSUR	0024	Consejera	Covarrubias	Fonseca	Cristina Ivonne

CANDELA					
RCEN	0015	Presidenta	Robles	Mata	Syntia Areli
RCEN	0018	Secretaria	Duarte	Salazar	Alicia Alejandra
RCEN	0016	Consejero	Limón	Mata	Jesús Zacarias
RCEN	0017	Consejera	Vidaurri	Mata	Marilú
RCEN	0064	Consejera	Flores	Garza	Angélica

CASTAÑOS					
RCEN	0001	Presidente	Pérez	Villarreal	César
RCEN	0003	Secretario	Corpus	Zamora	Héctor Javier
RCEN	0002	Consejera	Ruíz	López	Juanita Elizabeth
RCEN	0008	Consejera	Rivera	Martínez	Yessika Esmeralda
RCEN	0009	Consejera	Tanguma	Flores	Leticia María

CUATROCIÉNEGAS					
RDES	0039	Presidenta	Cantú	Lumbreras	Hilda Margarita
RDES	0041	Secretario	Mercado	Ramírez	José Abundio
RDES	0046	Consejero	Ayala	Zamarrón	Juan Pablo

RDES	0044	Consejera	López	Guevara	Ana Cristina
RDES	0038	Consejero	Ruiz	Verduzco	José Carlos

ESC OB E D O

RCAR	0019	Presidenta	Graham	Hernández	Alma Patricia
RCAR	0024	Secretaria	Puente	Ramos	Eunice Asenat
RCAR	0016	Consejero	Montes	Guerrero	Javier Alejandro
RCAR	0017	Consejera	Campos	Ibarra	Ma. del Jesús
RCAR	0028	Consejera	Reyes	Guajardo	Janeth de Jesús

FRANCISCO I. MADERO

RLAG	0093	Presidente	Lugo	Martínez	Ricardo
RLAG	0064	Secretario	Huereca	Vela	Pedro
RLAG	0063	Consejera	Hernández	López	Ma. Teresa de Jesús
RLAG	0120	Consejera	Mireles	Buendía	Sulma Yuridia
RLAG	0065	Consejero	Juárez	Santillán	J. Asención

FRONTERA					
RCEN	0054	Presidente	Velázquez	Esquivel	Juan Alberto
RLIN	0023	Secretario	Silva	Sias	Jesús Omar
RCEN	0046	Consejera	Lira	Carreón	Elvia Edith
RCEN	0048	Consejera	Rodríguez	Rodríguez	Angelica María
RCEN	0045	Consejera	Mijares	De La Garza	Diana Patricia

GENERAL CEPEDA					
RLAG	0005	Presidente	Reyna	Montoya	Víctor
RLAG	0004	Secretaria	Quintero	Espinoza	Marina Isabel
RLAG	0001	Consejera	Marines	Ruiz	Deyanira
RSUR	0072	Consejera	Sánchez	Esquivel	María de la Luz
RSUR	0013	Consejera	González	Fuentes	Marina

GUERRERO					
RNTE	0007	Presidente	Ibarra	Hernández	Jesús
RNTE	0001	Secretario	Cruz	Medrano	Felipe de Jesús
RNTE	0002	Consejera	López	Flores	Margarita

RNTE	0003	Consejera	Díaz	Guevara	San Juana
RNTE	0005	Consejero	Fabila	Torres	Juan Carlos

H I D A L G O					
RNTE	0015	Presidenta	De la Cruz	Flores	Liliana
RNTE	0014	Secretaria	Martínez	Goytia	Alma Lilia
RNTE	0011	Consejera	Medina	Rayas	Eddith Aide
RNTE	0019	Consejera	Ortiz	Castro	Dolores Gabriela
RNTE	0008	Consejera	Morales	Escobedo	Ma. de la Luz

J I M É N E Z					
RNTE	0040	Presidenta	Contreras	Salazar	Jazmín Arlinde
RNTE	0059	Secretario	Nava	Sandoval	Juan Antonio
RNTE	0056	Consejero	Gutiérrez	González	Pedro
RNTE	0061	Consejero	De la Rosa	Hurtado	Isidro
RNTE	0058	Consejera	Marín	Caldera	Amelia

JUÁREZ					
RCAR	0048	Presidente	Sustaita	Mata	Florencio
RCAR	0045	Secretaria	Rodríguez	Amador	Estela
RCAR	0055	Consejera	Guerrero	García	Alma Delia
RCAR	0052	Consejera	Ferrer	Hernández	Gricelda Guadalupe
RCAR	0049	Consejero	Chávez	Domínguez	Noé

LA MADRID					
RDES	0034	Presidenta	Gaytán	Medrano	Martina
RDES	0033	Secretaria	Martínez	Silva	Sandy Monserrat
RDES	0030	Consejera	Flores	Sánchez	Edelmira
RDES	0062	Consejera	Rodríguez	Armendáriz	Blanca Alicia
RDES	0063	Consejera	Rodríguez	Rodríguez	Mayra Janeth

MATAMOROS					
RLAG	0034	Presidente	Rodríguez	Reyes	Arturo
RLAG	0033	Secretaria	González	Salazar	Claudia Ivone

RLAG	0039	Consejero	Navarro	Mejía	Iván Adiel
RLAG	0029	Consejero	Soria	Pérez	Guillermo
RLAG	0031	Consejera	Hernández	Farías	Ma. Magdalena

MONCLOVA

RCEN	0021	Presidente	Galván	Reyes	Marco Antonio
RLIN	0094	Secretaria	Fuentes	Ballesteros	Ana Marcela
RCEN	0020	Consejera	Reyna	Villarreal	Olga Lidia
RLIN	0105	Consejero	López	Villarreal	Alberto de Jesús
RCEN	0030	Consejero	Rodríguez	Guajardo	Francisco Rosvel

MORELOS

R5M	0024	Presidente	Campos	Sánchez	Juan Isidro
R5M	0020	Secretaria	Guevara	Vázquez	María Guadalupe
R5M	0011	Consejera	Hernández	Rosas	Yesenia
R5M	0012	Consejera	De León	Rosas	Nora Albeza
R5M	0022	Consejero	Onofre	Álvarez	Jesús Ramón

MÚZQUIZ					
RCAR	0108	Presidente	Flores	Fuentes	Héctor
RCAR	0112	Secretario	García	Franco	Gilberto
RCAR	0116	Consejera	Coronado	Maldonado	María Esther
RCAR	0106	Consejera	Maltos	Dávila	Blanca Estela
RCAR	0119	Consejero	Gómez	Acosta	Armando

NADADORES					
RDES	0012	Presidenta	Díaz	Garza	Cintha Guadalupe
RDES	0013	Secretaria	Herrera	Rodríguez	Claudia
RDES	0017	Consejero	Luna	De León	Victoriano
RDES	0015	Consejera	García	Castillo	Cynthia Elena
RDES	0024	Consejera	Miranda	Valadez	Karen Araceli

NAVA					
R5M	0014	Presidenta	Almendáriz	Córpuz	Ma. Santos
R5M	0015	Secretaria	Martínez	Pérez	Alma Delia
R5M	0035	Consejera	De la Rosa	Navarro	Juanita

R5M	0031	Consejera	Almanza	Beza	Lucía
R5M	0030	Consejero	Garza	Guevara	Felipe

O C A M P O					
RDES	0048	Presidente	Martínez	Vásquez	Porfirio
RDES	0050	Secretaria	Villalobos	Jacobo	Ma. de Jesús
RDES	0053	Consejera	Zúñiga	Salazar	Guadalupe Cecilia
RDES	0051	Consejero	Montes	Medrano	Rolando
RDES	0047	Consejero	López	Jordán	Cutberto

P A R R A S					
RSUR	0021	Presidente	Torres	Esquivel	Mario
RLAG	0007	Secretaria	Medina	Guerrero	Brenda Isela
RLAG	0107	Consejera	Segovia	Medina	María Dolores
RLAG	0102	Consejero	Rangel	Núñez	Gerardo Antonio
RLAG	0100	Consejera	Monsiváis	Rodríguez	María Oralia

PIEDRAS NEGRAS					
RNTE	0038	Presidente	Muñoz	Martínez	José María
RNTE	0035	Secretaria	Galván	Gallardo	Rosa María
RNTE	0050	Consejero	García	Martínez	José Luis
RNTE	0041	Consejera	Patiño	Medina	Rocío
RNTE	0034	Consejero	Romero	Zúñiga	Manuel

PROGRESO					
RCAR	0038	Presidenta	Rodríguez	Cerda	Vanessa Lisette
RCAR	0037	Secretaria	Ramón	Villarreal	Angelica María
RCAR	0035	Consejera	Neira	González	Hilda Griselda
RCAR	0040	Consejera	Villarreal	Rodríguez	Elsa Mireya
RCAR	0034	Consejera	Cerda	Tovar	Violeta Isabel

RAMOS ARIZPE					
RSUR	0053	Presidente	Rangel	Orozco	Héctor
RSUR	0077	Secretaria	Morales	Castillo	Brenda Berenice
RSUR	0063	Consejero	Gómez	Ponce	Rolando

RSUR	0060	Consejera	Padilla	Sánchez	Minerva
RLIN	0112	Consejero	Rodríguez	Castro	Javier Ignacio

SABINAS

RCAR	0073	Presidenta	Ramos	Hernández	Claudia Amalia
RCAR	0072	Secretaria	Garza	Soto	Tania Berenice
RCAR	0068	Consejera	Dávila	Ramos	Adriana Melissa
RCAR	0098	Consejero	Durán	Ruíz	Óscar Omar
RCAR	0099	Consejera	Aguirre	Dávila	Martha Alicia

SACRAMENTO

RDES	0025	Presidente	Navarro	De la Paz	Manuel de Jesús
RDES	0023	Secretario	Barrón	Heredia	Jaime
RDES	0027	Consejero	Castro	Barrón	Cruz Ángel
RDES	0031	Consejera	Torres	Pérez	Floralba
RDES	0029	Consejero	Cárdenas	García	Rodolfo

SALTILLO					
RSUR	0017	Presidente	Sánchez	Quiroz	Alejandro
RSUR	0020	Secretaria	Cerda	Urbina	Alma Leticia
RSUR	0019	Consejera	Grijalva	Espinoza	María Angélica
RSUR	0023	Consejero	Gómez	Castillo	Juan Rafael
RSUR	0001	Consejera	Herrera	Rodríguez	Martha Hilda

SAN BUENAVENTURA					
RDES	0010	Presidenta	Saldaña	Díaz	Liliana de Jesús
RDES	0008	Secretaria	Moreno	Chaires	Sonia Graciela
RDES	0001	Consejera	García	De La Rosa	María Berónica
RDES	0004	Consejera	Montalvo	Ruíz	Iliana Yaneth
RDES	0009	Consejero	Rodríguez	Gómez	Juan Francisco

SAN JUAN DE SABINAS					
RCAR	0076	Presidenta	Alonso	Castellanos	Edna Esperanza
RCAR	0082	Secretaria	Pérez	Díaz	Juanita Mireya

RCAR	0092	Consejero	Estrada	Fernández	Jorge Alberto
RCAR	0079	Consejera	Fraire	Herrera	Adriana Lizeth
RCAR	0091	Consejera	Narváez	Ortiz	San Juanita

SAN PEDRO

RLAG	0046	Presidente	Picazo	Adame	Félix
RLAG	0043	Secretaria	Estrada	Aguirre	Diana Atenea
RLAG	0047	Consejero	Benavente	Hernández	Severo
RLAG	0044	Consejero	Valdez	Acosta	José Concepción
RLAG	0052	Consejera	Hernández	Botello	Perla Argentina

SIERRA MOJADA

RLAG	0068	Presidenta	Córdova	Sánchez	Ubalda
RLAG	0071	Secretario	Vizcarra	Montoya	Eduardo
RLAG	0069	Consejera	Garay	Quirino	María Agustina
RLAG	0067	Consejera	García	Villarreal	Lizeth
RLAG	0113	Consejera	Hernández	Tovar	Esmeralda Guadalupe

TORREÓN					
RLAG	0092	Presidente	Aguirre	Peña	Claudio
RSUR	0061	Secretario	Gaytán	Amaya	Ronald Guillermo
RLAG	0080	Consejera	Rubio	Rodríguez	Claudia Sofía
RLAG	0085	Consejera	De León	Barrientos	Lidia Mireya
RLAG	0076	Consejera	Aguirre	Rodríguez	Ma. Georgina

VIESCA					
RLAG	0013	Presidenta	Fernández	Rocha	Claribel
RLAG	0012	Secretaria	Lira	Montiel	Olga Isabel
RLAG	0023	Consejero	Ortiz	Montoya	Hugo
RLAG	0025	Consejera	Rodríguez	Delgado	Karla Mariela
RLAG	0016	Consejero	González	Vélez	Benito

VILLA UNIÓN					
R5M	004	Presidenta	Acosta	Peña	Clara
R5M	0008	Secretaria	Elizondo	Vázquez	Pamela Lizbeth
R5M	0018	Consejera	Pérez	Jiménez	Julia Margarita

R5M	0006	Consejero	Pérez	Muñoz	Jesús Pedro
R5M	0044	Consejera	Pérez	García	Miriam Nathaly

Z A R A G O Z A					
R5M	0036	Presidenta	Arrazolo	Soto	Brenda
R5M	0028	Secretario	Rodríguez	Verastegui	Rogelio Ignacio
R5M	0009	Consejera	Martínez	Fernández	Nelda
R5M	0046	Consejera	Castillo	Borjón	Brenda Yadira
R5M	0047	Consejera	Tapia	Mora	Marianela

SEGUNDO. Se aprueba la Lista General de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto con la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. La ciudadanía designada como integrantes de los comités municipales electorales, iniciarán sus funciones a partir del uno (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/204/2017

LISTA GENERAL DE LA CIUDADANÍA CONSIDERADA COMO SUPLENTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ABASOLO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0012	Franco	Gómez	Cesar Eliud
RCAR	0011	De los Santos	Palomares	Victoria
RCAR	0009	De los Santos	Vázquez	Angélica Lizeth

ACUÑA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0073	Alfaro	Sánchez	Fernando
RNTE	0074	Saéncz	Villa	Juan Ángel
RNTE	0062	Quintero	Maldonado	Myriam Isela
RNTE	0069	Salazar	Pérez	Magda Gricelda
RNTE	0063	Salas	Gámez	Leonor
RNTE	0066	Rivero	Viscaya	Dulce Edelmira
RNTE	0070	Muñiz	Domínguez	Ramiro

RNTE	0072	Flores	González	Ma. Teresa
RNTE	0075	Esparza	Peña	Claudia Mireya
RNTE	0076	Borroel	Martínez	Griselda

ALLENDE				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
R5M	0033	Moreno	Velázquez	Cinthia
R5M	0017	Martínez	García	Julio César
R5M	0016	López	Rentería	Elva Ximena

ARTEAGA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0005	Valdés	Zertuche	Gustavo Gabriel
RSUR	0027	González	Gómez	René
RSUR	0039	Sánchez	De la Fuente	Manuel de Jesús
RSUR	0066	Mejía	García	Vicente
RSUR	0014	Valdés	Valdés	Jesús Marte
RSUR	0050	Gutiérrez	Ortiz	Rosa Elena
RSUR	0073	Gómez	Prado	María Guadalupe

CANDELA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCEN	0014	Zúñiga	Ontiveros	Juanita Maribel
RCEN	0063	Samaniego	Vidaurri	Saúl
RCEN	0019	Rivera	Garza	María Guadalupe
RCEN	0013	López	Padilla	Juanita Yaneth
RCEN	0060	Limón	Rivera	Patricia

CASTAÑOS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCEN	0006	Hernández	Rangel	Addy Yourie
RCEN	0007	Flores	Cedillo	Ma. Leticia
RCEN	0011	López	Chávez	Marlene Anai
RCEN	0004	Corpus	Zamora	Ramiro
RCEN	0027	Cárdenas	Fuentes	Claudia Marisol

CUATROCIÉNEGAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RDES	0043	Alvarado	Correa	Simón

RDES	0040	Garza	Sandoval	Luis Alonso
RDES	0045	Maldonado	Zaragoza	Luis Alfonso
RDES	0059	Bustamante	Martinez	Miguel Ángel
RDES	0042	Ayala	García	Raúl

ESCOBEDO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0022	Lozano	Sánchez	Maribel
RCAR	0029	Rendón	González	Liu Yoko
RCAR	0018	Duran	Soto	Nidia Magaly
RCAR	0020	Graham	Hernández	Edith
RCAR	0021	Vargas	Castillo	Claudia Lizet
RCAR	0025	Cabrera	Montoya	Virginia
RCAR	0027	Montoya	González	Brenda Noemi
RCAR	0031	González	Sánchez	Maricela

FRANCISCO I. MADERO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0116	Alonzo	Madrid	Melquiades

RLAG	0061	Ortiz	Andrade	María Verónica
RLAG	0122	Alfaro	Gallegos	Maria de Jesús
RLAG	0062	Arellano	Calzada	Marcela Viviana
RLAG	0118	Ramírez	Aguirre	Mitchel Orlando
RLAG	0124	Vizcarra	Córdova	Eduardo
RLAG	0119	Mercado	Martínez	Matías
RLAG	0117	Cornejo	Amaya	Jesús
RLAG	0121	Lugo	Barboza	Daniel
RLAG	0123	Antúnez	Rodríguez	Manuel

FRONTERA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCEN	0043	Amaro	Ávila	Gabriela
RCEN	0040	Pérez	Díaz	Rosalinda
RCEN	0041	Jasso	Estrada	Juan Antonio
RCEN	0038	Burciaga	Acuña	Wendy Rubí
RCEN	0055	Torres	Ruiz	María Gabriela
RCEN	0039	Caballero	Amaya	Dora Patricia
RCEN	0037	Hernández	García	Oscar Javier
RCEN	0049	Fuentes	Guerra	María Luisa

RCEN	0044	Amaro	Ávila	Gabriela
RCEN	0047	Hernández	Gaona	María Irma
RCEN	0050	Lira	Martínez	María Rosaura
RCEN	0051	Contreras	García	Elizabeth
RCEN	0057	De Hoyos	Valdés	Patricia
RCEN	0058	Montemayor	Rivera	María Luisa
RCEN	0049	Fuentes	Guerra	María Luisa
RCEN	0042	Reyna	Castro	María del Carmen

GENERAL CEPEDA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0070	Morales	Rodríguez	Andrés
RLAG	0110	Sosa	Luna	María de Lourdes
RLAG	0111	Rodríguez	Almaguer	Ma. del Rosario
RLAG	0112	Rodríguez	Rodríguez	Karla Edith
RLAG	0103	Quintero	Flores	Héctor Rodolfo
RLAG	0002	Rodríguez	Espinoza	Deyanira

GUERRERO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0023	Guevara	Hernández	Zulema Heloína
RNTE	0030	Barrera	Najarro	Mainor Estuardo
RNTE	0025	Elizondo	Guevara	Erika
RNTE	0027	Rodríguez	Lerma	Rolando
RNTE	0029	Castillo	Espinoza	Brenda Elizabeth

HIDALGO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0012	Quezada	Niño	Blanca Estela
RNTE	0009	Gámez	Armas	Yadira
RNTE	0010	Montoya	López	Rosa Martha
RNTE	0016	Rocha	Pimentel	Albertha
RNTE	0013	Martínez	Goytia	Cristela

JIMÉNEZ				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0078	Hernández	Lomas	Nestor Hugo

RNTE	0055	Villalpando	Marín	Irma Yolanda
RNTE	0079	Hernández	Lomas	Nalleli
RNTE	0060	Presas	Contreras	Eloisa
RNTE	0057	Villalpando	Marín	Luz Adriana

JUÁREZ				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0054	Torres	Rodríguez	Erika Maricela
RCAR	0057	García	Garza	Bertha Alicia
RCAR	0061	Garza	Maldonado	Kristal Madalaine
RCAR	0060	De la Cruz	Ramírez	Erik
RCAR	0051	Osornía	Zamora	Daniel
RCAR	0058	Rodríguez	Padilla	Rocío
RCAR	0050	Rodríguez	Rivera	Bertha Alicia

LAMADRID				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RDES	0066	Santillana	Mata	Alicia
RDES	0065	Hernández	Tovar	Raúl Epitacio
RDES	0064	Dávila	Chávez	Ma. Isabel

RDES	0075	Villarreal	Rivera	Raúl
------	------	------------	--------	------

MATAMOROS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0027	Saldaña	Torres	Yazmín Lucero
RLAG	0032	Ibarra	Serrano	Raúl Antonio
RLAG	0030	Obregón	Molina	Sergio Ángel
RLAG	0028	Méndez	Zapata	Oliverio
RLAG	0035	Morales	González	Liliana
RLAG	0036	Barraza	Farías	Blanca Berenice
RLAG	0037	Ramírez	Muñiz	Rocio
RLAG	0038	Barraza	Farías	Isela
RLIN	0107	Montiel	Rodríguez	David

MONCLOVA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCEN	0034	Ponce	Méndez	Laura Cecilia
RCEN	0028	Hernández	Reyna	Guillermo
RCEN	0031	Escobar	Acosta	José Alfredo
RCEN	0029	Martínez	Moncada	Bumaro

RLIN	0116	Vásquez	Zamora	Magda Elena
RCEN	0053	Palacios	Mireles	Guadalupe
RSUR	0047	Maldonado	Bernal	Norma Leticia
RCEN	0035	Villarreal	Fuentes	Diego Alejandro
RCEN	0022	Castro	Minor	Dulce Carolina
RCEN	0023	Sandoval	Rentería	Diana Imelda
RCEN	0024	Ávila	Gutiérrez	Guillermina
RCEN	0025	Armendáriz	Villanueva	Elisa
RCEN	0026	Ovalle	Guzmán	Esther Angélica
RCEN	0032	Abascal	Barajas	Cristina Elisa
RCEN	0033	Abascal	Barajas	Guillermo Florentino
RCEN	0052	Estrada	Zamarripa	Leticia
RCEN	0059	Pérez	Almaguer	Alán Ramsess
RSUR	0046	Samaniego	Pérez	Alan Antonio

MORELOS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
R5M	0029	Orozco	García	Guadalupe
R5M	0046	Morelos	Rivera	Llamas
R5M	0034	De los Reyes	Barrientos	Berenice Yaquelín

MÚZQUIZ				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0107	Reyes	Lucas	María Esperanza Guadalupe
RCAR	0109	Manzur	López	Walid Amin
RCAR	0115	Suárez	de la Garza	José Roberto
RCAR	0113	González	Chávez	Angélica Guadalupe
RCAR	0111	García	Vélez	Santa Catalina
RLIN	0103	Monroy	Pineda	Norma Abigail
RCAR	0105	Franco	García	Martín
RCAR	0110	Acevedo	Espinoza	Margarita del Carmen
RCAR	0114	Bernal	Duñez	Marcelina Margarita
RCAR	0117	Mireles	Rodríguez	Ramcés
RCAR	0118	Vázquez	de Hoyos	Enrique Azareel
RCAR	0121	Ramos	Deveze	Wendy Alejandra
RCAR	0120	Fernández	Martinez	Nancy Christian

NADADORES				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RDES	0011	Ledezma	De La Cruz	Yesenia Yuvicela

RDES	0021	Cortez	Vega	Gabriela
RDES	0020	Rodríguez	Gutiérrez	José Manuel
RDES	0014	Rojas	Moreno	Ángela Gabriela
RDES	0016	Hernández	Palomares	Adriana Nohemí
RDES	0019	Menchaca	Martínez	Javier
RDES	0022	Hernández	Escobedo	María del Socorro
RDES	0018	Dávila	Sánchez	Olga Alicia

NAVA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
R5M	0025	Tapia	Ibarra	Imelda Zuguey
R5M	0050	Castillo	Reyna	María del Rosario
R5M	0051	Castillo	Reyna	Isabel Cristina
R5M	0032	Luna	Sillas	María Teresa

OCAMPO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0080	Lozano	Coronado	Ramiro
RDES	0055	Medrano	Rivas	Carlos Ariel
RDES	0049	Pérez	Guevara	Oscar Gerardo

RDES	0057	Lozano	De Labra	Jorge Isaac
------	------	--------	----------	-------------

PARRAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0043	Guerrero	Zúñiga	Javier Ángel
RLAG	0008	Rodríguez	Hipólito	Alma Alejandra
RLAG	0101	Segovia	Ortiz	Cynthia
RLAG	0006	Jiménez	Valdés	Enrique
RSUR	0059	Leija	Tolentino	Luis Antonio
RSUR	0057	Guerrero	Aguilar	Cristhian Alan
RLAG	0109	Morales	López	Marcos Emmanuel

PIEDRAS NEGRAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0033	Hernández	López	Elizabeth Leticia
RNTE	0047	Flores	Lara	Eltizabeth
RNTE	0037	Hernández	Flores	Javier
RNTE	0051	Guerrero	Piña	Héctor Arturo
RNTE	0045	De Hoyos	Aguilar	Ricardo
RNTE	0036	Iracheta	García	Edna

RNTE	0042	Martelet	Dávila	Alma
RNTE	0043	Casas	Cerritos	San Juana Yanira
RNTE	0044	Hernández	Pérez	Edith
RNTE	0048	Perales	García	Alejandra
RNTE	0049	Hernández	Robledo	Juana Patricia
RNTE	0052	Tenorio	Hinojosa	Karen Itzel

PROGRESO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0039	Navarro	Rodríguez	Dania Karina
RCAR	0059	Guajardo	Montelongo	Azucena Irasema
RCAR	0069	Méndez	Cadena	Héctor Fermín
RCAR	0036	Cerda	Garza	Petra

RAMOS ARIZPE				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0007	De Alba	Rodríguez	Yudith
RSUR	0006	Zamarrón	Herrera	José de Jesús
RSUR	0033	Durón	González	Jesús Armando

RSUR	0064	García	López	Thelma Yadira
RSUR	0026	González	Solis	Juan Francisco

SABINAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RCAR	0089	Ponce	Salazar	Manuel de Jesús
RCAR	0075	Aguirre	Montemayor	María Idalia
RCAR	0063	Farias	Ramos	Irene
RCAR	0064	Flores	Manrique	Diana Ofilia
RCAR	0066	Alcalá	Cardona	Brenda Verónica
RCAR	0074	Treviño	Jiménez	Ramiro
RCAR	0067	Ríos	Cardona	Mónica Marlene
RCAR	0070	Gloria	Reyes	Julia Imelda
RCAR	0103	González	Uchino	Irasema Alejandra
RCAR	0095	Flores	Rodríguez	Elsa María de La Paz
RCAR	0083	Dávila	Ruiz	José
RCAR	0065	Pérez	Ramírez	Juana María

SACRAMENTO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RDES	0067	Romo	Moreno	Linyú
RDES	0028	Castillo	Narváez	Laura Elena
RDES	0068	De la Cruz	García	Teresa
RDES	0069	Gutiérrez	De la Cruz	Fabiola Esmeralda
RDES	0070	Núñez	Rodríguez	Martha Elena
RDES	0071	Romo	Reyna	Verónica

SALTILLO				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RSUR	0076	Martínez	Moreira	Marcela María
RSUR	0051	Mares	Méndez	Héctor de Jesús
RSUR	0065	Ulluela	Mendoza	Raquel Madai
RSUR	0042	Murillo	Pineda	Javier
RSUR	0037	Malacara	Pachuca	Sandra Mónica
RSUR	0079	Mendoza	Medina	Roberto Daniel
RSUR	0002	Bustos	Medina	Pedro
RSUR	0003	Ortiz	Cruz	Ana María
RSUR	0004	Contreras	García	Norma Leticia

RSUR	0083	Jaime	Castro	Carlos Emmanuel
RSUR	0018	De Alba	Rodríguez	Karim
RSUR	0022	Mújica	Valdez	Mónica Lilliana
RSUR	0040	Gómez	Jiménez	Juan Carlos
RSUR	0062	García	Moreno	Leticia Elizabeth
RSUR	0074	Rodríguez	García	Rodolfo
RSUR	0054	Chapa	Cepeda	Arturo Alejandro
RSUR	0055	Ordoñez	Medina	Heriberto
RSUR	0056	Gutiérrez	Alvarado	Sugeiry Itzel
RSUR	0058	Herrera	Rodríguez	Yolanda
RSUR	0068	Valdés	Zertuche	José Alberto
RSUR	0008	Salazar	Porras	Lareen
RSUR	0009	Lee	Pérez	Mónica
RSUR	0010	Garza	Gutiérrez	Verónica Enith
RSUR	0011	García	Armendáriz	Ana Sonia
RSUR	0012	Montalvo	González	Claudia
RSUR	0015	Rodríguez	De la Fuente	Mayra
RSUR	0016	Ontiveros	Briseño	Nadia Marcela
RSUR	0025	Arizmendi	Pérez	Héctor
RSUR	0028	Ruiz	Breceda	María de Lourdes
RSUR	0030	Muñoz	Lozano	Diego Osvaldo

RSUR	0031	Reinosa	Monroy	Paola Deyanira
RSUR	0032	Sánchez	Del Bosque	Carlos Edmundo
RSUR	0034	González	García	Miguel Alejandro
RSUR	0036	Martínez	González	Ángel Vidal
RSUR	0038	Jiménez	Ibarra	Jesús Alejandro
RSUR	0049	Rodríguez	Fuentes	Óscar Daniel

SAN BUENAVENTURA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RDES	0002	Dávila	Peña	Laura Estela
RDES	0037	Dávila	Sánchez	Rocío Soledad
RDES	0003	Rodríguez	Dávila	Wendy Vanessa
RDES	0006	Gaytán	Trejo	Brenda Nallely
RDES	0007	Gaytán	Trejo	María Luisa
RDES	0036	Maldonado	Ramos	Gabriela

SAN JUAN DE SABINAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLIN	0109	Castañeda	Menchaca	Juan Gonzalo
RCAR	0085	Ramos	Gutiérrez	Adriana

RCAR	0100	Rodríguez	Berrones	Mario Alberto
RCAR	0071	Méndez	Cárdenas	Alma Delia
RCAR	0077	Cruz	Nieto	Reynaldo Elpidio
RCAR	0078	Hernández	Torres	Elena
RCAR	0081	Del Bosque	Hernández	Edith Abigail
RCAR	0084	Ramírez	Vásquez	Martha Josefina
RCAR	0086	Olivares	Galindo	Maritza
RCAR	0087	Franco	Vázquez	Gloria Isamary
RCAR	0088	De León	Trejo	Juan Ramiro
RCAR	0090	Ramírez	Cárdenas	Raquel
RCAR	0093	Vargas	Martínez	Marco Antonio
RCAR	0094	Martínez	Vidales	Guadalupe
RCAR	0096	Castillo	Herrera	Rosa Linda
RCAR	0101	Cano	Torres	Cynthia Siboney
RCAR	0102	Fernández	Castellanos	Sergio
RLIN	0120	Muñoz	Guerrero	Raquel

SAN JUAN DE SABINAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0051	XX	Delgadillo	Jesús Gerardo

RLAG	0045	Trejo	Solís	Teresa de Jesús
RLAG	0054	García	Ruelas	Jesús Gerardo
RLAG	0050	Beltrán	Cabrera	Ana Rosa
RLIN	0070	Díaz	Montoya	Verónica Isela
RLIN	0124	Díaz	Mejía	Fernanda Yareli
RLAG	0041	Lozano	Rojas	Yolanda
RLAG	0042	Verano	Moreno	María Yolanda
RLAG	0048	Benavente	Hernández	María de Santo Tomás
RLAG	0049	Deras	Benavente	Jesús Eduardo
RLAG	0053	Marchan	Méndez	Juan Antonio
RLAG	0056	Mesta	Espinosa	Dora Rocío
RLAG	0058	Rodríguez	Rivas	María Magdalena
RLAG	0059	Hernández	Chacón	Ana María
RLAG	0060	Delgado	Rodríguez	Enrique

SIERRA MOJADA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0072	Robles	Lucero	Juan
RLAG	0066	Tovar	González	María de Jesús
RLAG	0070	Lara	Sánchez	Alejandro

RLAG	0073	Tovar	González	María del Rosario
RLAG	0114	Guevara	Carrillo	Roberto
RLAG	0115	Valenzuela	Villasana	Karen Anay

TORREÓN				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0084	Bautista	Gómez	Rosa Elia
RLAG	0098	Esparza	Díaz	Marcelo
RLAG	0079	Robledo	Acosta	María de los Ángeles
RLAG	0083	López	Nava	Juan Carlos
RLAG	0081	Domínguez	Palacios	Yolanda
RLAG	0074	Bañuelos	Ferrigno	Ramsés
RLAG	0075	Martínez	Ríos	Diana Liset
RLAG	0078	Sosa	Lechuga	Blanca Yazmín
RSUR	0029	García	Valdez	Ladislao
RSUR	0084	Villarreal	Villarreal	María Elodia
RLAG	0082	Flores	Esparza	Rafaela
RLAG	0086	Rosales	Arcaute	Fernando Javier
RLAG	0087	López	De Lara	María José
RLAG	0088	Velázquez	Ramos	Victor Hugo

RLAG	0089	De la Isla	Ríos	Arturo
RLAG	0090	Saldívar	Rezéndiz	J. Ascensión
RLAG	0091	Román	Puentes	Humberto
RLAG	0095	Castruita	Carrillo	Francis Maciel
RLAG	0096	Magaña	Orozco	Luis Roberto
RLAG	0097	Salas	Ríos	David Obed
RLAG	0099	Cárdenas	González	Elba de la Luz

VIESCA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLAG	0009	Salinas	Montiel	Zulema
RLAG	0010	Salinas	Montiel	Larissa Margarita
RLAG	0011	Fabela	Hernández	Evelio
RLAG	0014	Salas	Del Real	Juan
RLAG	0015	Delgado	López	Blanca Maricela
RLAG	0018	Froto	Mena	Raymundo
RLAG	0019	Palacios	Soto	Abisai
RLAG	0020	Mendoza	Almaraz	Dora Alicia
RLAG	0021	Mendoza	Almaraz	Rosa Elena
RLAG	0024	Rodríguez	Delgado	Dulce Alejandra

VILLA UNIÓN				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
R5M	0007	Acosta	Téllez	Irma Lucero
R5M	0040	González	Alvarado	María de Jesús
R5M	0041	De la Cruz	Zamarripa	Juan José
R5M	0027	Livas	Elzondo	Valeria Guadalupe
R5M	0005	Santivañez	Pérez	Rosa Estela

ZARAGOZA				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RLIN	0003	Zamora	Torres	Eva Gabriela
R5M	0013	Rodríguez	Flores	María Antonieta
R5M	0038	Domínguez	Moreno	Yadira
R5M	0048	Castillo	Borjón	Nancy Belmira



Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Acorde a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 19, 20, numerales 1, 2, 5 y 6, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 327, 333, 344, incisos a), j), bb) y cc), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante el Acuerdo No. IEC/CG/061/2016 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016); en consideración a la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016); acorde a la resolución INE/CG 386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017); en base al Acuerdo número IEC/CG/183/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser magistrado(a) electoral o secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario(a) ejecutivo(a), director(a) ejecutivo(a) o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Procurador(a) General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo a más tardar el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). quienes



Instituto Electoral de Coahuila



@IECoahuila

Instituto Electoral de Coahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre

C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México

Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberá presentar ante el Comité Municipal Electoral correspondiente el escrito de intención para participar la candidatura independiente.
 - I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:
 - a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.
 - II. El escrito anterior deberá acompañarse con:
 - a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
 - b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
 - c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
 - e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio por el que pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
			1.50%
1	ABASOLO	1,033	15



Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
 27000 Saltillo, Coahuila, México
 Tel: 281 - 62 - 60 www.iec.org.mx

Instituto Electoral

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
2	ACUÑA	107,474	1,612
3	ALLENDE	17,496	262
4	ARTEAGA	17,542	263
5	CANDELA	1,535	23
6	CASTAÑOS	20,445	307
7	CUATRO CIÉNEGAS	9,295	139
8	ESCOBEDO	2,305	35
9	FRANCISCO I. MADERO	40,918	614
10	FRONTERA	58,453	877
11	GENERAL CEPEDA	8,989	135
12	GUERRERO	1,665	25
13	HIDALGO	1,037	16
14	JIMÉNEZ	7,924	119
15	JUÁREZ	1,312	20
16	LAMADRID	1,525	23
17	MATAMOROS	78,777	1,182
18	MONCLOVA	167,232	2,508
19	MORELOS	6,432	96
20	MÚZQUIZ	51,679	775
21	NADADORES	4,895	73
22	NAVA	19,701	296
23	OCAMPO	7,176	108
24	PARRAS	32,937	494
25	PIEDRAS NEGRAS	124,147	1,862
26	PROGRESO	2,810	42
27	RAMOS ARIZPE	61,611	924
28	SABINAS	48,439	727
29	SACRAMENTO	1,835	28
30	SALTILLO	55,763	8369
31	SAN BUENAVENTURA	17,447	262
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,463	487



Instituto Electoral de Coahuila

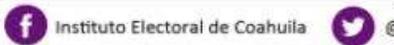
Instituto Electoral de Coahuila @IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
60 www.iec.org.mx

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
33	SAN PEDRO	71,347	1,070
34	SIERRA MOJADA	3,750	56
35	TORREÓN	487,768	7,317
36	VIESCA	14,698	220
37	VILLA UNIÓN	5,066	76
38	ZARAGOZA	10,229	153

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/202/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes respectivamente:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
01	ABASOLO	\$ 10,956.00
02	ACUÑA	\$ 96,815.91
03	ALLENDE	\$ 16,032.65
04	ARTEAGA	\$ 16,120.95
05	CANDELA	\$ 10,956.00
06	CASTAÑOS	\$ 18,773.91
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 10,956.00
08	ESCOBEDO	\$ 10,956.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 37,712.09
10	FRONTERA	\$ 53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$ 10,956.00
12	GUERRERO	\$ 10,956.00
13	HIDALGO	\$ 10,956.00
14	JIMÉNEZ	\$ 10,956.00
15	JUÁREZ	\$ 10,956.00
16	LAMADRID	\$ 10,956.00
17	MATAMOROS	\$ 72,939.28
18	MONCLOVA	\$ 152,544.19
19	MORELOS	\$ 10,956.00
20	MÚZQUIZ	\$ 47,617.48



Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
21	NADADORES	\$ 10,956.00
22	NAVA	\$ 17,872.82
23	OCAMPO	\$ 10,956.00
24	PARRAS	\$ 30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 112,081.34
26	PROGRESO	\$ 10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 83,483.61
28	SABINAS	\$ 44,169.77
29	SACRAMENTO	\$ 10,956.00
30	SALTILLO	\$ 505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 30,046.61
33	SAN PEDRO	\$ 65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$ 10,956.00
35	TORREÓN	\$ 448,803.92
36	VIESCA	\$ 13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$ 10,956.00
38	ZARAGOZA	\$ 10,956.00

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato(a) independiente a más tardar tres (03) días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
- XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.



Instituto Electoral de Coahuila @IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, Mexico
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III.** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- IV.** Copia certificada de acta de nacimiento;
- V.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que en su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- VIII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- IX.** Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar vigente; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano(a) y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además, en forma opcional, el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- X.** El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato(a), de conformidad con lo siguiente:
 - a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- b.** No ser presidente(a) del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
- d.** Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



OTAVA. De conformidad con lo previsto mediante el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el periodo de registro de las candidaturas para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del once (11) al quince (15) de abril del año dos mil dieciocho (2018). La solicitud respectiva deberá presentarse ante los Comités Municipales Electorales, correspondientes.

NOVENA. El Comité Municipal Electoral correspondiente, celebrará sesión a más tardar el día veinte (20) de abril del dos mil dieciocho (2018) para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA. No procederá sustitución alguna, en ninguna de las etapas del proceso electoral, respecto del candidato(a) independiente al cargo de presidente(a) municipal. En caso de falta de quien encabece la candidatura por cualquier causa, se cancelará el registro de la planilla completa.

DÉCIMA PRIMERA. La renuncia del candidato(a) independiente que encabece la planilla para la elección de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA TERCERA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante Acuerdo número IEC/CG/201/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	ABASOLO	\$ 113,235.00
02	ACUÑA	\$ 978,826.59
03	ALLENDE	\$ 160,413.56
04	ARTEAGA	\$ 161,511.10
05	CANDELA	\$ 113,235.00
06	CASTAÑOS	\$ 186,845.29
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 113,235.00
08	ESCOBEDO	\$ 113,235.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31



 Instituto Electoral de Coahuila

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 113,235.00

Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán de capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro, debiendo el Instituto proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponde a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

DÉCIMA QUINTA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA SEXTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.



 Instituto Electoral de Coahuila
  @IECoahuila

Carretera Saltillo - Monterrey Km 5, #8475 Col. Jardines del Campestre
 C.P. 25200 Saltillo, Coahuila, México
 Tel +52 (844) 438 - 62 - 60 www.iec.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx